

ACTA NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE: En la Ciudad de Bolívar, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en SESION ORDINARIA los Concejales Sres.: CRIADO, RICARDO MARCOS; DUVERNI, MARIA NELIDA; ERRECA, JOSE GABRIEL; FAL, JULIO CESAR; FERNANDEZ, GUILLERMO OMAR; GONZALEZ, JORGE; IBAÑEZ, OSCAR; JUARISTI, CATALINA; LONGOBARDI, MARIA INES; MARTIN, GLADYS; MEZQUIA, MARTA; ORTEGA GOMEZ, RAMIRO; PALACIOS, RUBEN ARTURO; RIVAS, ALBERTO; SARCHIONE, SERGIO; SARDIÑA, ADALBERTO. -----

Preside la Sesión el titular del H. Cuerpo Cr. RICARDO CRIADO, actuando como Secretaria la SRA. MARTA OLIVERA y como Pro-Srio el Sr. Marcelo Valdez. -----

Siendo las 22.10, el Sr. Presidente invita a la Concejala Sra. JUARISTI (UCR) a izar la Bandera Nacional, dando por iniciada la presente Sesión.

Acto seguido el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1º) del Orden del Día: “CONSIDERACION ACTAS NÚMEROS 411, 412 y 413.” Las mismas son aprobadas por Unanimidad sin observaciones. -----

A continuación el Cr. CRIADO somete a consideración el Punto 2º) del Orden del Día: “ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.” Punto 2. A) EXP.Nº 4255/99: Proy. Ord. autorizando al DE a solicitar un préstamo al Banco de la Provincia de Buenos Aires por \$ 300.000, los que serán afectados a la instalación de medidores de agua domiciliarios. Es girado a Comisión. -----

B) EXP.Nº 4256/99: Proy. Ord. desafectando el saldo transferido de ejercicios anteriores correspondiente a Comisión Lucha contra las Plagas en la suma de \$ 66.753,50.-. Es girado a Comisión. -----

**C) EXP.Nº 4257/99: Sr. Intendente Municipal solicita se autorice el uso de su Licencia Anual Ordinaria durante el mes de Enero del 2000. Es girado a Comisión. El Concejala Dr., SARDIÑA solicita el tratamiento sobre tablas. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad, al igual que el expediente quedando sancionada la siguiente: -----
= RESOLUCION Nº 120/99 =**

**ARTICULO 1º: Apruébase la Licencia Anual solicitada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Juan Carlos Simón, durante el mes de Enero del año 2000, en un todo de acuerdo a lo reglamentado por el Artículo 63º, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese y archívese.**

D) EXP.Nº 4258/99: Elevando Reconocimiento de Deuda Ejercicio 1998 profesores del CRUB. Es girado a Comisión. -----

**Luego el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 3º) del Orden del Día: “ASUNTOS ENTRADOS POR PARTICULARES.” Punto 3. A) EXP.Nº 4262/99: Centro de Estudios Históricos de Bolívar eleva proyecto proponiendo distinguir al Sr. David Domingo Sabatini como Ciudadano Ilustre de Bolívar. Es girado a Comisión. -----
-----**

**A continuación el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 4º) del Orden del Día: “ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES.” . Punto 4. A) EXP.Nº 4259/99:(FREPASO): Minuta solicitando al DE gestione ante Empresa Expreso Pampeano urgente limpieza de malezas en los pasos a nivel ubicados en el Partido de Bolívar. Es girado a Comisión. -----
B) EXP.Nº 4260/99:(PJ): Minuta solicitando al DE colocación de matafuegos en la Sala de la Sociedad Española de la Localidad de Pirovano. Es girado a Comisión. -----**

C) EXP.Nº 4261/99:(PJ): Minuta solicitando al DE informes acerca de problemas de fisura en las paredes de una confitería bailable, en la Localidad de Pirovano, debido al paso por la vereda, de los caños del sistema cloacal. Es girado a Comisión. -----

D) EXP.Nº 4263/99:(UCR - FREPASO): Proy. Ord. previendo la construcción de una urna-cofre en cemento, lacrada, para ser abierta el 31 de Diciembre del 2000. Es girado a Comisión. -----

E) EXP.Nº 4264/99:(UCR): Minuta dirigida a Cámaras Comerciales de Bolívar, Daireaux y Henderson, apoyando lo actuado por dichas instituciones en procura de la Declaración de Zona de Desastre. Es girado a Comisión. -----

F) EXP.Nº 4265/99:(UCR): Minuta solicitando a Vialidad Provincial informes sobre la obra "Consolidado de media calzada" en el acceso a la Localidad de Ibarra, desde ruta provincial 65 hasta ;a Escuela Nº 14. Es girado a Comisión. -----

G) EXP.Nº 4266/99:(UCR): Minuta solicitando al Jefe del Distrito 4º de la Dirección de Hidráulica, informe costo total del proyecto del Canal de Ávila, y si el mismo está contemplado en el Presupuesto 1999 y/o 2000. Es girado a Comisión. -----

Seguidamente es puesto a consideración el Punto 5º del Orden del Día: "DESPACHOS DE COMISION." Punto 5. A) DESPACHO COMISION DE HIGIENE: Adhiriendo a Minuta del HCD de La Plata, la cual solicita a la H. Cámara de Diputados de la Nación, reconsidere el Presupuesto del Programa Nacional de SIDA para el año 2000, debido a su considerable reducción. Con Despacho favorable de Comisión, sometido a votación es aprobado por Unanimidad, quedando sancionada la siguiente: -----

-

= RESOLUCION Nº 121/99 =

ARTICULO 1º: El HCD de Bolívar adhiere a la Resolución 781/99 de La Plata, la cual solicita a la H. Cámara de Diputados de la Nación, tenga a bien reconsiderar el Presupuesto del Programa Nacional de SIDA para el año 2000, debido a la considerable reducción con relación al año anterior.

ARTICULO 2º: Enviar copia de la presente a la H. Cámara de Diputados de la Nación, a la H. Legislatura de la Pcia. de Bs. As., y a los HCD de la Pcia. de Bs. As. a los efectos de su adhesión.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Expresa luego el Sr. Presidente: "Respecto del tratamiento de los dos expedientes que continúan, hemos convenido en la reunión previa de Presidentes de Bloques con Presidencia, alterar el orden y tratar primero el Proyecto de Ordenanza Fiscal Ejercicio 2000.----- Se trata entonces el Punto 5. C) EXP.Nº 4238/99:(DE): Proy. Ordenanza Fiscal Ejercicio 2000. Los Bloques de la UCR y el PJ emitirán su Despacho en el Recinto. -----

-

El Sr. Presidente: "Antes de pasar al tratamiento en General y en Particular de este proyecto quiero hacer la aclaración que de acuerdo a lo que se ha establecido, ambos van a tener una votación en General y luego una votación en Particular artículo por artículo. Al efecto de la votación en Particular hemos convenido también en reunión de Presidencia con Presidentes de Bloques, que se mencionarán los artículos desde Presidencia, y si no hay comentarios, observaciones u objeciones de los Sres. Concejales, se considerarán aprobados los artículos, discutiéndose y votándose individualmente, aquellos en donde haya despachos no coincidentes." -----

La Concejala Sra. MEZQUIA (UCR): : "Gracias Sr. Presidente. Pasamos a leer las modificaciones de los artículos, empezando por el número 19, o hacemos la votación en General?" -----

La Concejala Dra. LONGOBARDI (PJ): "Gracias Sr. Presidente, estimo que correspondería primero poner a consideración la votación o el despacho en General." El Sr. Presidente: "Lo que ocurre es que no hay un Despacho y no sé si no sería conveniente ver las modificaciones que ha visto la Comisión antes de votarlo. Pero no tengo inconveniente, aunque pienso que lo lógico sería ver las modificaciones que la Comisión entiende procedentes y luego sí votarlas." -

El Concejala Dr. FAL (FREPASO): "Pero las modificaciones o las situaciones que se han visto en el articulado, son características del tratamiento en Particular, o sea que antes de entrar en

la consideración artículo por artículo habría que votarlas en General.” **El Sr. Presidente:** “Está bien, lo que ocurre es que no nos olvidemos que no hay un Despacho de Comisión, por lo tanto en la medida en que hubiera una modificación de un artículo que alterara el tratamiento en general, podría haber una colisión; pero si estamos todos de acuerdo no hay inconveniente, pero de todas maneras no olvidemos que si hubiera una modificación de una importancia tal que alterara el espíritu de la ordenanza ...” -----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Comparto su posición porque quedaron muchos temas pendientes de cómo iban a quedar redactados en definitiva, y puede haber algunas modificaciones muy importantes que tal vez pongan en duda la aprobación en General de esta Ordenanza.”-----

El Sr. Presidente: :“Vamos a ver las modificaciones.”-----

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “En el Artículo 19º, donde dice: “Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes u otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con el certificado de Libre de Deuda”, ahí hay un error de tipeo, quedaría: “de Libre Deuda, expedido por la Municipalidad o cuando el solicitante mantuviese deuda por cualquier concepto” y deberíamos agregar: “en condiciones irregulares con la Municipalidad.” -----

La Concejal Dra. LONGOBARDI (PJ): “Gracias Sr. Presidente, nuestro Bloque iba a proponer como Despacho una modificación diferente, que sería con el siguiente texto: “Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes u otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con el certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad en la forma y modo que reglamentariamente se establezca.” El segundo párrafo quedaría tal cual está en el proyecto original”-----

El Sr. Presidente: “Quedaría entonces planteado como modificación la redacción que acaba de leer la Dra. Longobardi.” **El Concejal Fal solicita a la Concejal Longobardi, dé lectura a la propuesta. LONGOBARDI:** “Para aclaración de los Sres. Concejales, lo que hemos hecho es volver al texto que estaba en la Ordenanza Fiscal del año 1999, con el agregado de “Libre Deuda” a continuación de la palabra Certificado. El texto sería: “Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes u otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con el certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad en la forma y modo que reglamentariamente se establezca.” El segundo párrafo quedaría tal cual está en el proyecto original”-----

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “Ahora estaríamos en el ARTICULO 47º, también un error de tipeo, debe decir: “ En defecto de la compensación”-----

--

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Ha sido un error, en estas reuniones maratónicas que hemos tenido no hemos visto lo que ocurre en el Artículo 36º del Título SEPTIMO, de las infracciones. Habíamos quedado Sr. Presidente que los intereses a aplicar iban a ser el 50% de lo que cobra en operaciones a 30 días el Banco de la Provincia. Y acá el artículo 36º hace mención, en el inciso 1) ”Para períodos sin actualización, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria. ”En otro artículo habíamos quedado que iba a ser el 50%, por lo que este artículo evidentemente se nos ha pasado a todos.” -----

El Sr. Presidente: “Lo que ocurre es que la reducción de intereses se conversó en Comisión en lo referente a la Tasa Vial y unida a la existencia de un Certificado de Emergencia, lógicamente para el caso de los productores agropecuarios. Es decir, entiendo lo que UD. dice Concejal pero desconozco si los demás Bloques comparten el criterio.” **RIVAS:** “Claro, nosotros en el Artículo 48º. vamos a modificarlo porque entendemos,. y en base fundamentalmente al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1595, que acaba de declarar a Bolívar Zona de Desastre, creo que esa reducción de intereses no solamente tiene que ir al sector agropecuario, sino al resto de los sectores: el comercio, la industria , los servicios, y lógicamente también al residencial.” ----

El Sr. Presidente propone la realización de un cuarto intermedio, lo que así sucede cuando son las 22.45.-----

Iniciada nuevamente la Sesión, a las 23.00, el Concejal Dr. FAL (FREPASO): “Sr. Presidente, en la Comisión este tema fue analizado en extenso, pero siempre estando en relación con la ordenanza oportunamente aprobada por este Cuerpo que determinaba una baja del 50% de los intereses al sector agropecuario y mientras durara la emergencia. Lo que propone el Bloque del PJ creo que es digno de análisis, porque hay una norma a la que no he tenido posibilidad de estudiarla, como es el decreto nacional del ex presidente Menem

declarando zona de Desastre. Creo que esto merece un estudio más exhaustivo para extenderlo a la parte comercial e industrial. Incluso, consideramos que se necesitaría una norma. Así como en su momento sacamos una ordenanza que permitía la disminución de los intereses en un 50% para el sector agropecuario, yo creo que esa norma habría que ampliarla, de tener cabida este concepto. Por eso proponemos que se mantenga en la Fiscal el criterio aprobado en Comisión, con la disminución de la Tasa para el sector agropecuario mientras dure la emergencia. Y lo otro, no es que estemos en contra ni que cerremos la puerta, sino simplemente que creemos que necesita tener más elementos de juicio y un análisis más exhaustivo.” -----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Nosotros vamos a insistir, porque sin perjuicio del decreto 1595, que estoy de acuerdo en que habría que estudiarlo con más precisiones, pero creo que el distrito de Bolívar, declarado de emergencia Agropecuaria, las consecuencias del sector agropecuario han llegado, y mucho, al comercio, la industria y los servicios. Por eso creo que con ese solo aspecto de emergencia agropecuaria del Partido de Bolívar y que Bolívar vive del sector agropecuario, deberíamos hacer extensivo e insistimos en este aspecto, en la reducción al 50% de una tasa elevada lo que cobran que es a 30 días para descuentos del banco de la Pcia. de Bs. As., que sea reducida para el comercio, la industria y los servicios” -----

El Sr. Presidente: “Deberían proponer la modificación del articulado del o los artículos involucrados.” -----

La Concejal Dra. LONGOBARDI: “Nuestro Bloque propondría como Despacho propio, incluir o agregar un párrafo en el apartado a) del Artículo 36º, a continuación del subinciso 2), con el siguiente texto: “En tanto dure la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de la Comisión Provincial de Emergencia, como así también la Declaración de Desastre Nacional conforme a los alcances del Decreto 1595/99, la Tasa de Interés se reducirá en un 50%.”-----

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “En el Artículo 80º, Punto 5) hay un error de tipeo también. En el artículo 48º) nuestro Bloque propone dejarlo como está.” -----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “En el artículo 48º, nuestro Bloque propone una nueva redacción. También en este artículo aparecen Sr. Presidente, los intereses del Banco de la Pcia. de Bs. As. Proponemos el siguiente Artículo: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago en cuotas de las tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas adeudadas a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más una tasa de interés que no podrá exceder el 50% de la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento comercial a 30 días”, y ahí agregaríamos: “mientras dure la Emergencia Agropecuaria.” Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el decurso de las actualizaciones, recargos y/o multas que correspondan.- El incumplimiento de los plazos establecidos hará pasible al deudor de las actualizaciones y recargos de los artículos 33 y 36 aplicados sobre las cuotas de capital vencidos, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda.- Los contribuyentes a los que se haya concedido plazo podrán obtener certificado de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca.” Y nuestro Bloque va a agregar un párrafo más sobre todo teniendo en cuenta que no están muy claros los actuales planes de facilidades de pago que da el DE donde ha establecido, y se le dice a los contribuyentes, que hay un plazo máximo de 12 cuotas. Incluso se ha comentado en alguna oportunidad que es el HCD el que lo ha establecido. Digo que para evitar este tipo de equívocos, agregamos el siguiente párrafo: “Facúltase en el marco del presente artículo al DE a conceder planes de hasta veinticuatro cuotas, las que serán reglamentadas de acuerdo al monto de las deudas. Asimismo, se autoriza al DE a ampliar dicha cantidad de cuotas en los casos en que las situación económica del contribuyente así lo requiera, previo informe social correspondiente del contribuyente residencial o determinación fehaciente de la situación financiera de la explotación comercial, industrial, de servicios o agropecuaria.”

El Presidente: Tendríamos entonces dos despachos para el Artículo 48º). Continuamos.” -----

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “En el Artículo 80º, Punto 5) hay un error de tipeo. No sé si lo tomaron.” **El Sr. Presidente:** “Sí, donde dice: “fusión y/o rescisión”, corresponde: “escisión” ¿Correcto?” -----

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “En el Artículo 86º, inciso e) donde dice: “corresponderá el 50% de los derechos establecidos en el Artículo 10 de la Ordenanza Impositiva:”, debe decir: “en el artículo pertinente de la Ordenanza Impositiva”. Después sería el Artículo 88º: “La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia” y se agregaría: “a excepción del servicio de gas natural, de telefonía nacionales y/o provinciales de canales de TV por cable satelitales y/o cualquier otro sistema de

transmisión que trabajen en jurisdicción municipal”. **El Sr. Presidente:** “Perdón, de acuerdo a mi anotación, lo leemos de vuelta: “La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia” y allí tendríamos que poner: “excluidos los miembros de directorios, consejos de administración, corredores y viajantes” ¿Está bien? Luego continúa: “que trabajen efectivamente en jurisdicción” y a partir de allí...” **MEZQUIA:** “Y a partir de allí: “que trabajen efectivamente en jurisdicción” -----

--

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Allí no se aclara que es por ingresos. ¿No habíamos quedado que iba por ingresos? No dice cuál sería la metodología.” **El Sr. Presidente:** “Sí. Al finalizar este párrafo, hay que poner: “y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas” y en este caso la Base Imponible está dada por los Ingresos Brutos de la actividad. Lo leemos nuevamente: “La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia, excluidos los miembros de directorios, consejos de administración de cooperativas, corredores y viajantes del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia, que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal” ahí viene una coma, y viene: “a excepción del servicio de gas natural, de telefonía nacionales y/o provinciales de canales de TV por cable satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión que trabajen en jurisdicción municipal y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas. En este último caso los Ingresos Brutos devengados dentro de esta Jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa; en caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la Base Imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.”

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “Pasáramos al Artículo 104°. Falta el inciso d) que lo vamos a copiar de la anterior: “ d.- La publicidad que se exponga en los muebles e instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, se determinará conforme a la superficie total de cada lado en que se coloque.”. Falta además el inciso e) , que dice: “Los demás que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.”-----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Perdón. ¿Esto estaba en la anterior y fue omitida, o es incorporada?”. **CRIADO:** “Estos incisos que acaba de leer la Concejal Mezquía figuraban en la Ordenanza Fiscal del año 1999, la vigente, y están omitidos en el Artículo 104 que estamos tratando. Simplemente se incorporan dos incisos omitidos en el tipo.”-----

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “En el Artículo 105°, donde dice “Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública conforme a la ordenanza N° 297/86 y su modificatoria Ord. 2812/93” debe decir: “su modificatoria, Ord. 1031/94.” Estaría equivocado el número de la modificatoria.” **CRIADO:** “La ordenanza correspondiente es la 1031/94.” **MEZQUIA:** “Así es. Ahora iríamos al Artículo 109°, en el último párrafo: :”abonará anualmente por vendedor el derecho que por tal actividad se establezca. La no inscripción inhabilitará al ejercicio de la actividad.”-----

El Sr. Presidente: “Bueno, aquí hay una propuesta de modificación que minutos antes de la Sesión hiciera llegar el Bloque del PJ.” -----

La Concejal Dra. LONGOBARDI (PJ): “Sí, gracias Sr. Presidente. Nuestro Bloque va a proponer una modificación al texto agregado al Artículo 109°, que si bien ya había sido previamente conversado en la Comisión de Presupuesto, no había tenido un análisis final, y nuestro Bloque estuvo evaluando que en realidad lo correcto es tratar de gravar a las empresas o distribuidoras de este tipo de artículos, y no al vendedor final, que es el que trabaja en la calle, que es el que tiene los menores ingresos, que es generalmente el más castigado y el único que en caso de infracción va a ser detectado. Es decir la modificación apunta a que se pague la Tasa respectiva por vendedor, en el caso de este tipo de artículos, pero que el sujeto responsable obligado al pago sea la empresa o distribuidor. El texto que proponemos entonces para el segundo párrafo del artículo 109° es el siguiente: “La solicitud de autorizaciones para la venta ambulante que efectúen los contribuyentes comprendidos en el presente título no obliga a su otorgamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo evaluar en general y particular la conveniencia de su otorgamiento por vía reglamentaria, procurando evitar no se afecten, de manera alguna, los legítimos intereses de los comerciantes establecidos en jurisdicción del Partido. Toda empresa, o distribuidor , que efectúe venta domiciliaria por catálogo o con "prenda en mano" y que por sus características no revista carácter de venta ambulante deberá

estar inscripta, previa presentación de CUIT ó CUIL en el Registro que al efecto se habilitará y abonará anualmente por vendedor el derecho que por tal actividad se establezca. La no inscripción inhabilitará al ejercicio de la actividad.”-----

El Sr. Presidente: “Perdón, ¿cabría la posibilidad de hablar de “representante” y en todo caso mantener la CUIL?” **LONGOBARDI:** “Podría ser: “Toda empresa o representante o distribuidor” y mantenemos la mención a CUIT o CUIL.” -----

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “Seguimos con el **Artículo 111°** donde hay un error de tipeo. Debe decir: “Los productos inspeccionados deberán llevar tarjeta, precinto o sello, que certifique la inspección, pudiendo ser retirados los mismos”. **En el Artículo 125°**, debe decir: “Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente, que será realizada en la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas de la presente Ordenanza.” **En el artículo 134°:** “Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria” *ahí iría una coma*, “el permiso de construcción correspondiente” *otra coma*, “sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de las liquidaciones del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.” **Otro error de tipeo en el Artículo 139°:** “En los casos en que por disposiciones contenidas en las ordenanzas generales o en cualquier otro instrumento” *va una coma*, “resultara exento el pago de tasa prevista en el presente:” **Artículo 143°, inciso a)**, que dice “La ocupación de particulares del espacio” debe decir: “La ocupación por particulares del espacio” **Artículo 166°**, también hay un error de tipeo, después de “marcas y señales” que dice “nuevos” debe decir: “de marcas y señales, nuevos o renovados” Y llegaríamos al **Artículo 215°**. Que deberíamos incluir con el número 215: “A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del Partido de Bolívar de considerará lo dispuesto por la Ordenanza 1488/98”. Entonces quedaría como Artículo 216° el que figura como 215°; el 216° quedaría como 217°, el 217° como 218° y terminaríamos en el 219°.” **CRIADO:** “Deberíamos incorporar un Título antes del Artículo 215°.” **LONGOBARDI:** “Justamente iba a consultar eso, si iba dentro del Título Vigésimo Primero o va como Título aparte.” **CRIADO:** “No, debería ir como Título Aparte.” **LONGOBARDI:** “El Artículo 215 no podría ir dentro de “Disposiciones Generales”. **CRIADO:** “No, tendría que ir como Título Especial, porque da marco legal a lo que se está cobrando, en el Cálculo de Recursos, no recuerdo expresamente como es...” **LONGOBARDI:** “Sería Título Vigésimo Primero, Tasa por Servicios Asistenciales”, luego quedaría el Vigésimo Segundo, Artículo 216 y se van corriendo.” **CRIADO:** “No se habla de Servicios Asistenciales en el Cálculo de Recursos por lo que recuerdo. Si están de acuerdo incorporamos: “Título Vigésimo Primero. Servicios Hospitalarios.. Antes de someter a votación en general propongo volver al **Artículo 88°**, que puede quedar alguna duda respecto al término “Ingresos Brutos”---

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “Lo que ocurre es que en el Artículo 88°, no tengo claro la última parte.” **CRIADO:** “Correcto, porque habíamos quedado en Comisión transcribir como despacho un texto de la Ordenanza Fiscal que tomamos de base. Si me permiten yo leo el texto a efectos de que lo evalúen. Después de “y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descritas” incorporaríamos: “que tributarán la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva, sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta Jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa; en caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la Base Imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.” **La Concejal Dra. LONGOBARDI:** “Sr. Presidente, si Ud. me disculpa, le pediría que leyera nuevamente el Artículo 88° completo porque no me queda claro en la primer parte.” **CRIADO:** “La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia”, *coma*, “excluidos los miembros de directorios, consejos de administración de cooperativas, corredores y viajantes”, *coma*, “que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal”. **LONGOBARDI:** “Me da la impresión que al poner “excluidos” y luego mantener el párrafo final: “que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal”, pareciera que se refiere a los excluidos y no a los del comienzo, eso es lo que no interpreto.” **CRIADO:** “Podemos mantener la redacción original.” **LONGOBARDI:** “Y dejar “excluidos” a continuación de “jurisdicción municipal”. **CRIADO:** “Claro, lo que ocurre es que esto fue una modificación incorporada en la Comisión a los efectos de empalmar gramaticalmente la excepción a las actividades que se pretenden gravar sobre Ingresos Brutos. Se me ocurre, que podríamos mantener el texto original, incorporar “a excepción de las

actividades referidas”, y en un párrafo aparte hacer referencia al personal en relación de dependencia.” **LONGOBARDI:** “Tal vez quedaría mejor. Más claro.” -----

El Sr. Presidente propone la realización de un cuarto intermedio, cuando son las 23.30 horas.

Iniciada la Sesión, a las 23.36 horas, CRIADO: “Damos lectura nuevamente al texto del **Artículo 88**, a efectos del análisis de los Sres. Concejales: “La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia, que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal, a excepción de las actividades referidas a la prestación del servicio de gas natural, de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por Cable, Satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión, y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, que tributarán la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva, sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta Jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa; en caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la Base Imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

A los efectos de la determinación de la Base Imponible compuesta por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación, se excluyen los miembros de directorios, consejos de administración, corredores y viajantes.” *Sí, habíamos mencionado a las Cooperativas, pero en la ordenanza del año anterior se menciona solamente a “Consejos de Administración.”* -----

El Sr. Presidente somete luego a VOTACIÓN en General el Proyecto de Ordenanza FISCAL, resultando el mismo aprobado por Unanimidad. -----

En el tratamiento en Particular, los ARTICULOS 1º al 18º inclusive son aprobados por Unanimidad. -----

Con respecto al ARTICULO 19º, se solicita a la Concejala LONGOBARDI reiterar el Despacho del Bloque del PJ lo que así ésta hace. Sometido a votación se aprueba por Unanimidad. -----

Los Artículos 20º a 35º inclusive, son aprobados por Unanimidad.-----

En el Artículo 36º, sometido a votación se registra este resultado: Por el Despacho de la UCR diez (10) votos (UCR - FREPASO). Por el Despacho del PJ, seis (6) votos (PJ). Queda así aprobado en Mayoría el Despacho de la UCR. -----

Sometidos a votación los artículos 37º al 47º inclusive, son aprobados por Unanimidad. -----

En el tratamiento en Particular del Artículo 48º, sometido a votación se registra este resultado: Por el Despacho del Bloque de la UCR diez (10) votos (UCR - FREPASO). Por el Despacho del Bloque del PJ, seis (6) votos. Queda así aprobado en Mayoría sin modificaciones el ARTICULO 48º. -----

Sometidos a votación los artículos 49º al 219º inclusive, con las modificaciones mocionadas en el Recinto, la Concejala Sra. MEZQUIA (UCR): “Sí, en el Artículo 109º, se aceptaría la propuesta del PJ, referida a la venta domiciliaria, añadiendo: “toda empresa, representante o distribuidor”. Los mismos son aprobados por Unanimidad. -----

Queda así concluida la votación en General y Particular de la Ordenanza FISCAL y sancionada la Ordenanza N° 1532/99, que se transcribe al final de la PRESENTE ACTA COMO ANEXO I.

Previo a considerarse el Punto 5.B) EXP.N° 4237/99:(DE): Proy. Ordenanza Impositiva Ejercicio 2000, se produce un cuarto intermedio cuando son las 23.50 horas. -----

-

Iniciada la Sesión, cuando son las 0.09 horas, se da lectura al Despacho: : “Los Bloques del PJ y UCR emitirán su Despacho en el Recinto.” -----

Somete el Sr. Presidente a Consideración en General el Expediente. Siendo las 0.10 horas el Sr. Presidente solicita a la Sra. Vicepresidenta 1º del Cuerpo, Dra. MARIA INES LONGOBARDI (PJ), que lo reemplace en el sitio de Presidencia, lo que así se hace. -----

Solicita la palabra el Concejal Cr. CRIADO (UCR) y concedida expresa: “El Despacho de este Bloque es favorable para la aprobación de la Ordenanza Impositiva 2000, el Bloque ha incorporado, en la mayoría de los casos de común acuerdo con los restantes integrantes de la Comisión de Presupuesto, algunas modificaciones, cuyo detalle se dará en oportunidad del tratamiento en Particular, artículo por artículo; de manera que consideramos emitido el Despacho favorable de parte del Bloque de la UCR.” -----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Sí Sra. Presidente. Al leer la Ordenanza Impositiva, que en esta oportunidad ha venido con tantos cambios, es realmente un tema importante recordar al DE los plazos en que debe elevar las distintas ordenanzas, en razón que deben ser elevadas el 31 de Octubre, y por lo menos al Bloque Justicialista han llegado con fecha 22 de Noviembre. Ello ha motivado un estudio de los distintos articulados en forma diríamos apresurada, con la buena voluntad de todos los Bloques, pero hay aspectos muy importantes que debieran tratarse con un poco más de tiempo. Hay importantes modificaciones Sra. Presidenta en la Ordenanza Impositiva. No solo en los montos de las tasas que se han establecido, en los cambios de Base imponible, los cambios de Zona, pero fundamentalmente con el aspecto de subsumir Tasas, es decir incorporar los valores de las tasas haciéndolas desaparecer, e incorporar su valor en otras Tasas, creo que se está incursionando en los límites de las facultades tributarias de las Municipalidades. Nosotros vamos a hacer serias observaciones a estos aspectos. Es decir, se van a seguir cobrando montos de tasas que desaparecen. Desaparece la Tasa de Lucha contra las Plagas, desaparece la Contribución extraordinaria Educativa, que en realidad esta última es correcto, porque aparentemente el DE ha tomado la realidad, de que se trata de una tasa que es inconstitucional; y también desaparece la Tasa de Seguridad. Pero no desaparecen los importes, los que son subsumidos en las Tasas más importantes del sector urbano y rural. En cuanto a los montos Sra. Presidenta, hay algunos aspectos que evidentemente escapan bastante a la realidad. Como por ejemplo los Derechos de Construcción que se incrementan en un 100%; en los Derechos de Ocupación de Espacios Públicos y otras Tasas, como son por ejemplo los Derechos de Oficina se hace un redondeo, que más que redondeo es un aumento de tasas. En la Guía se mantienen los valores modificados en enero del 99, en un momento de crisis del sector agropecuario fue incrementada esa Tasa. La Tasa Vial, en el proyecto del DE es incrementada. Es decir, que no solamente subsume la Contribución Especial Educativa y la Tasa de Seguridad, sino que es incrementada en otro importe al llevarla a 3,21. En esta Tasa se han subsumido la tasa de Seguridad, la Contribución, y también la Lucha contra las Plagas, y desaparecen los importes que se cobraban como Fondos Afectados, es decir que se va a cobrar pero la única obligación que va a existir por parte del DE, de cumplir con el servicio que está cobrando va a estar incorporado en un gasto del Presupuesto de Gastos que podrá estar o no, y que va a dejar de ser fondo afectado. Ya lo estamos viendo, acaba de entrar un expediente, donde se van a liberar 67.000 pesos aproximadamente, de la Tasa contra las Plagas que fue pagada, a través de la tasa Vial, por el productor agropecuario, y no fue aplicada para lo que había sido cobrada. Sigue habiendo transferencias del sector agropecuario, que está en tanta crisis, hacia el sector urbano. Se repiten, este año ha ido un poco mal la recaudación, están equiparados teóricamente, pero en los años 97 el sector agropecuario transfirió al resto de los sectores del partido de Bolívar aproximadamente 500.000 pesos, ya que se recaudó 1.300.000 y se gastaron 800.000. En el año 98 fueron aproximadamente 390.000 pesos, los que aportó más el sector agropecuario de lo que se gastó, por lo cual debieran tenerse en cuenta esos aspectos. En la Tasa de Servicios Sanitarios realmente el incremento es muy importante. Acá no solamente aparece el aspecto de haber subsumido tasas, sino que, y muy importante también el hecho del cambio de zonas y el aumento correspondiente a cada zona. Para dar un ejemplo Sra. Presidenta, la Zona 1 va a tener un incremento del 13%, y la Zona 2 va a tener un incremento del 28%. Hay un aspecto que es importante, la Zona 3 queda igual, es decir los que quedaron en la Zona 3. Esta Tasa recaudó en el año 1998, Sra. Presidenta, 1.275.000 pesos. Se gastó en Servicios Sanitarios 750.000, tal vez acá se puedan distorsionar algunos números porque en determinado momento y ahora no se cobra el IVA, pero en esos 750.000 comparado con el

1.275.000 incluyen obras financiadas por la provincia de Bs. As., quiere decir que lo gastado con la tasa fue mucho menor. Y algunas imputaciones que se hicieron a Obras Sanitarias que no correspondían a Obras Sanitarias y que pueda ser que algún día nos podamos encontrar Sra. Presidenta con la vista del expediente de la DGI, y la Ciudad de Bolívar pueda saber qué es lo que encontró la DGI en la recaudación de la Tasa de Sanitarios con respecto al IVA, porque nosotros por ahora no tenemos la posibilidad. Al 31/10/99, esta Tasa ha recaudado 885.000 pesos, y ha gastado 1.106.000, pero dentro de esa cifra hay 600.000 pesos de obras que se financian con fondos que no son de la Tasa, ya sea que vengan de provincia, o fondos afectados que han pasado de ejercicios anteriores, con lo cual lo gastado es 506.000 pesos existiendo un superávit ingresos versus gastos de casi 380.000 pesos. En la Lucha contra las Plagas ya lo dije, se mantienen esos fondos afectados que nos están perjudicando. Tal vez una de las Tasas a las cuales nos vamos a oponer con más fuerza es a la de Conservación de la Vía Pública. Lo que hasta ahora conocíamos nosotros como Barrido, Conservación y Limpieza se unifica en Conservación de la Vía Pública. También acá hay cambio de Zona como en Sanitarios. Se deja de lado todo lo que eran las distintas categorías por Alumbrado y se unifica en 50 centavos por metro para Bolívar y 0,40 por metro para Urdampilleta y Pirovano. Voy a dar un ejemplo porque tal vez los Sres. Concejales no lo han podido ver, y sería importante que la Contaduría Municipal cuando hace este tipo de modificaciones tan importantes, elevara un informe donde establezca fehacientemente cómo se han hecho los cambios, porque la Contaduría Municipal, la Dirección de Rentas, y el Centro de Cómputos trabajan todos los días con estos aspectos, en cambio en el HCD, los ve una vez al año. Voy a dar un ejemplo Sra. Presidenta. Una casa de familia en la Zona 2 pagaba 4,65, ahí está incluido todo: 1,20 de barrido, 1,50 de conservación de limpieza a los que agregamos 0,20 de la Tasa de Seguridad, es decir la mitad porque la otra la paga con Sanitarios, y la Contribución Especial 0,75 porque los otros van con la otra tasa, lo que hace un total de \$ 4,65. Ahora esa misma vivienda va a pagar 11 pesos, es decir que ha tenido un incremento del 136%. Otro ejemplo de casas de familia en la Zona 1, de 10 metros con calle pavimentada, he querido tomar algunos valores promedio porque si leo los de comercio, cuando el contribuyente de comercio vea esta tasa en el 2000, se va a pegar un susto. En la zona 1 pagaba de barrido 1,20, Limpieza 1,60, Conservación 1,50, total 4,30; más 0,20 de Seguridad, más 1 peso de Tasa Educativa: 5,50, y ahora va a pagar 11 pesos también, un incremento del 100%. Y en esta Tasa, que es lo que se denomina Servicios Retributivos, quiero hacer otra apreciación muy importante. Yo sé que es difícil hoy la recaudación Sra. Presidenta, pero se tiene que hacer un esfuerzo en recaudación, y voy a dar un número: la edición para el año 1999 en el total de los Servicios Retributivos para todo el año, son de 75.000 pesos por 12, es decir 900.000. En el Cálculo de Recursos está previsto recaudar 410.000 pesos, es decir está previsto recaudar el 45% de lo emitido. Ya se llega al Cálculo de Recursos con una incobrabilidad del 55%. En estos momentos se ha recaudado al 31/10/99, 325.000 pesos. Si analizamos esos 320.000 por los dos meses que quedan, llegamos aproximadamente a 384.000 que sería el 42% de lo emitido. Si nosotros a estos contribuyentes que no pueden pagar, o que pueden pagar y no quieren, si la Tasa se les está aumentando en un 100%, yo no sé cómo va a ser la recaudación, realmente creo que se debería trabajar más en la recaudación, y un poco menos en lo más fácil que es hacerle pagar al que ya está pagando. Lo mismo ocurre en Servicios Sanitarios y demás. Es decir, nosotros vamos a aprobar en General esta Ordenanza Sra. Presidenta, pero vamos a hacer las salvedades y los reparos correspondientes, para que no se siga en este camino de cambiar la estructura de las tasas municipales. El otro día el Sr. Intendente dijo que algunos pícaros, no sé, debo haber sido yo, hablamos de que la tasa es el precio de un servicio, y que no debe ser así, sino que debe privar el concepto de la solidaridad. Creo que se equivoca el Sr. Intendente, porque el aspecto de la solidaridad ya está en la Tasa en la medida que tenemos distintas zonas, por el mismo servicio no le cobramos lo mismo al que está en el centro, que a quien está en los barrios. Eso habla de la solidaridad. Pero las tasas en general deben responder a un criterio de un precio de un servicio que se está prestando. Por eso digo, y para terminar Sra. Presidenta, esto de subsumir tasas, esto de cambiar zonas y esto de incrementar los montos de las tasas en un momento como el actual no sería lo correcto para un distrito como Bolívar, que a nivel nacional está considerado por decreto, que vamos a darle la validez que tiene o no, el 1595, pero alguien dice que Bolívar está en desastre. El DE, de la Municipalidad de Bolívar no entiende lo mismo.” ----

El Concejal Cr. CRIADO (UCR): “Respecto del tema del plazo al que hace mención el Concejal Rivas, es cierto. Este DE que cumplió durante todos los años de su gestión con el envío el 31 de octubre o antes del 31, con el envío de los proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el año siguiente, y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Este año, lo envié alrededor del 20 ó 22 de noviembre, estoy apelando a la memoria, no tengo la cifra exacta; el 22 de noviembre me acota aquí el Concejal Palacios, que tiene entrada en este HCD. Es cierto que esto de alguna manera quita cronológicamente tiempo para el tratamiento de estas ordenanzas, pero no menos cierto es que la Comisión de Presupuesto y Hacienda estableció un régimen diríamos de emergencia, para el tratamiento de estos temas, incrementando notoriamente la frecuencia de las reuniones y el tiempo de cada una de ellas, respecto de lo que es habitual, a los efectos de poder dar tratamiento a este tema en la forma más razonable posible. No voy a negar que todo aquel tiempo adicional que se pueda tener en estos temas es importante, pero en este caso creo que hay que tomar relativamente esta cuestión del tiempo, porque repito, en la medida en que el trabajo en Comisión se vea incrementado de acuerdo al tiempo que se disponga, no habría en mi modo de ver mayores problemas para tratar todos los temas. Y tanto el proyecto de Ordenanza Fiscal como el Proyecto de Ordenanza Impositiva, y esto va a quedar demostrado en el tratamiento en particular en el proyecto que estamos tratando en este momento, en los innumerables cambios que se le incorporan en las innumerables modificaciones que han sido producto de largas horas de discusión en la Comisión, muchas de ellas absolutamente consensuadas por todos los Bloques, no podemos hablar de que no hay tiempo sino que estamos ante un tratamiento diríamos que razonable. Por supuesto que, repito, la fecha de entrada y esto lo marca la Ley Orgánica Municipal, es el 31 de octubre. En cuanto al tema de subsumir tasas, nuestro Bloque está de acuerdo con este criterio a diferencia de lo que manifestó el Bloque del PJ, porque se está en el mismo sentido, se está caminando el mismo sentido en el de las recomendaciones del H. Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. que permanentemente está surgiendo a los Municipios que están bajo la órbita de su control, la eliminación de aquellos fondos afectados que dificultan la administración tributaria en alguna medida y que generan toda una problemática de tipo legal, no sólo de tipo financiera sino además de tipo legal. Tenemos aquí un ejemplo como es el proyecto de Ordenanza que mencionó el Concejal Rivas de desafectación de fondos, entonces creemos que este criterio de subsumir tasas, es un criterio aceptable compartimos inclusive en Comisión algunos de los reparos que fueran expresados por los otros Bloques, respecto del seguimiento de los gastos, respecto de hasta qué punto el DE al no tener la ordenanza de Lucha contra las Plagas, o al no estar vigente la Ordenanza referida a la Tasa de Seguridad se va a ocupar o no de estos temas, creemos que en ese sentido la ordenanza de presupuesto, que así como se denomina a la Ley de Presupuesto a nivel nacional o provincial, un poco la Ley de Leyes que regula todo el funcionamiento económico, da las posibilidades perfectamente bien para el control de este tipo de cuestiones. También es responsabilidad del HCD, también es responsabilidad nuestra, que las partidas correspondientes que se refieran a este tipo de gastos, estén incorporadas en el Presupuesto, tengan un cumplimiento efectivo por parte del DE, y eventualmente, que tengan la crítica del HCD en el caso que ello no suceda. No estamos tan de acuerdo en que la eliminación de un fondo afectado significa necesariamente que el DE no se va a ocupar de estos temas. ¿A quién se le ocurre pensar que en los momentos que vivimos alguien puede hacerse el distraído con la cuestión de la seguridad? ¿Cuál es la verdadera lectura que tenemos que hacer de la Ordenanza de Lucha contra las Plagas que está generando permanentemente fondos que deben ser desafectados por el HCD? ¿No será que en el momento en que se elaboró aquella ordenanza, que tiene varios años, se efectuó un cálculo de esta problemática excesivo en cuanto a la necesidad concreta? Porque el DE ha venido ocupándose del tema, hay gastos, es posible el control por parte del HCD perfectamente bien a través de la ejecución del presupuesto, a través del análisis de las órdenes de pago correspondiente, de manera que no estamos hablando de algo en lo que no haya intervenido el Municipio. Por eso creemos que no necesariamente podemos pensar que por la eliminación de la ordenanza el DE va a dejar de prestar tal o cual servicio. En definitiva, la creciente demanda que tiene la administración municipal en aspectos tales como la atención de indigentes, no está prevista expresamente o puntualmente en una ordenanza y día a día es necesario cada vez más dinero para la atención de estas cuestiones. En cuanto a la Contribución Especial Universitaria, este Bloque va a insistir en el concepto de que en todo caso, no estamos ante una herramienta legal

claramente inconstitucional como se la ha pretendido hacer ver desde el mismo momento de su votación, sino que, y tal como lo hemos dicho y quien les habla también lo ha manifestado en distintos medios periodísticos, estamos ante un tema, en todo caso, opinable. En todo caso opinable. Para redondear este tema de subsumir tasas, también se conversó en comisión acerca de la supuesta pérdida de control que el contribuyente tiene que tener respecto de lo que paga. Acá nosotros tenemos algunos recibos que hemos pedido que se emitan a modo de ejemplo, y vemos que en este momento, y de acuerdo a la ordenanza del año 1999 que está vigente, el recibo que recibe el contribuyente recibe habla de Alumbrado, Barrido y Limpieza, 4,28 pesos; S. Sanitarios, 15,66 \$; Tasa de Seguridad Policial, 0,40 y Contribución Especial, 2 \$. Esto también, a nuestro modo de ver, tiene dos lecturas: creo que si salimos a la calle y hacemos una encuesta, tomamos 100 personas y le preguntamos si saben cuánto pagan de Alumbrado, Barrido y Limpieza; cuánto pagan de Servicios Sanitarios; cuánto pagan de Contribución Universitaria, seguramente, en la mayoría de los casos la respuesta es: “no sé cuánto pago por esos conceptos, sí sé cuánto pago por el total del recibo”. De manera que el control, este tema de tener tanta cantidad de conceptos, creo yo que no ayuda al efectivo control, más bien confunde. Nosotros estamos ante sistemas tributarios, y en esto el contador Rivas va a coincidir conmigo, a nivel nacional y provincial, que son un verdadero martirio para los contribuyentes y para todos aquellos que tomamos contacto con esos sistemas. Si nos tomamos el trabajo de leer los diarios, no importa la época en que lo hagamos, vamos a ver que permanentemente hay recomendaciones en el sentido de simplificar todas estas cuestiones tributarias, de unificar los impuestos y los tributos que la gente paga, porque evidentemente estamos ante sistemas absolutamente enmarañados, totalmente incomprensibles para la mayoría de la gente. Entonces en esto yo creo que lo que importa, es que la gente sepa cuánto es lo que paga. Por supuesto que coincidimos con el contador Rivas, que es muy probable que en el caso de ser aprobada esta ordenanza con los valores que tiene incorporado en el proyecto elevado por el DE, mucha gente va a notar un incremento en las tasas. Es cierto. Pero también es cierto que nosotros tenemos determinadas responsabilidades sobre estas cuestiones, que nos dicen que tenemos que asegurar el funcionamiento de la administración municipal y lo hacemos apoyando con la convicción que hace falta, este tipo de cuestiones, sin tener demasiado en cuenta los costos políticos que esto pueda traernos, porque sabemos obviamente que ante la llegada de los recibos la gente puede tener una reacción en alguna medida desfavorable. Pero lo que habrá que explicarle a la gente, es que la intención no es meterle la mano en el bolsillo al que siempre paga. En el aspecto de recaudación nuestro Bloque, otros Concejales seguramente se referirán en su momento a este mismo tema, ha estado manifestando todo este tiempo, e inclusive mientras ha durado el tratamiento de esta ordenanza, ante el DE, la necesidad y esto es una insistencia permanente, de que se trabaje en aspectos que permitan mejorar la recaudación de las grandes tasas, y de las pequeñas tasas. Nosotros creemos, y en esto coincidimos absolutamente con lo que acaba de expresar el contador Rivas, que hay que trabajar en recaudación, y quizás trabajar en recaudación sea discutir hasta el mismo organigrama municipal, o si un cargo debe ser ocupado o no, si alguien debe trabajar en aspectos de detalle conjuntamente con el Secretario de Hacienda, o no; son todas cuestiones que están abiertas a la discusión. Y este Bloque seguramente continuará planteándolo, porque somos concientes de que hay que mejorar la recaudación. Pero atención: ¿quién, o quiénes son los verdaderos responsables de que haya una incobrabilidad como la que existe en este momento? Y en esto creo que nadie puede tirar la primera piedra. No nos olvidemos de la tremenda crisis socioeconómica que está viviendo nuestro Partido, que no es responsabilidad del DE, lógicamente que no. No nos olvidemos también que el aspecto recaudatorio debe ser apoyado por el HCD. Creo que al HCD le caben importantes responsabilidades en esto, tiene que acompañar con la palabra, con las actitudes y con sus votaciones y proyectos a la recaudación. Porque de nada vale que hablemos de mejorar la recaudación, si mañana presentamos un proyecto que atente contra la recaudación, si mañana presentamos proyectos que pretendan paralizar indiscriminadamente todos los juicios que puede haber iniciado el DE, metiendo en una misma bolsa a los cumplidores, a los que no cumplen porque tuvieron una dificultad determinada y a los que no cumplen por que no quieren. Porque tenemos casos que sabemos perfectamente bien que no cumplen porque no quieren. Entonces, por todos estos conceptos nosotros no solo estamos de acuerdo con el tema de subsumir las tasas, sino que acompañamos con nuestro voto positivo este reacomodamiento de los valores de las tasas. Porque tenemos que

lograr un presupuesto municipal que no sea tan exiguo como el que es en este momento. Porque tenemos que asegurar la prestación de los servicios, y porque hoy por hoy, el concepto de tasa y de costo de la tasa, día a día, está siendo cada vez más opinable. Porque si nosotros nos atenemos al costo de la tasa, quiero que me expliquen cómo se atiende Bienestar Social, cómo se pagan los remedios, cómo se atienden infinidad de temas que tiene que atender la administración municipal, sino tiene los recursos. Y por último, para cerrar estos temas por ahora, respecto de las modificaciones en Servicios Sanitarios y en Conservación de la Vía Pública, es cierto que puntualmente partiendo de tasas que están históricamente absolutamente subvaluadas, y llevándola a los valores que están en este proyecto de ordenanza, si comparamos en términos porcentuales, por supuesto que nos va a dar algunos porcentajes un tanto elevados, como los que acaba de citar el Concejal Rivas. Pero no menos cierto es que quizás el aumento en cada recibo, para una casa en la Zona 1, en la planta urbana y en la Zona más céntrica de la planta urbana, quizás el aumento sea de 6, 7 u 8 pesos y si lo dividimos por día, lo que le estamos pidiendo al contribuyente para que asegure la prestación de los servicios de los cuales él está disfrutando, para asegurar el servicio de provisión de agua potable, sin olvidarnos que en Bolívar tenemos una red de agua potable que en cualquier momento entra en colapso, y hay que ir haciendo las reservas pertinentes para cuando haya que hacer la renovación, y son 20 ó 30 centavos por día. Está bien, no desconocemos que la situación es la que es, no desconocemos la situación socioeconómica, mal podríamos desconocerla, pero en definitiva creemos que a veces es preferible abrir el paraguas antes de que llueva, y en este sentido ante la caída de la recaudación, por más que el DE adopte las medidas que seguramente adoptará, algunas de ellas ya nos constan, para mejorar la recaudación, no sé hasta qué punto el funcionamiento del presupuesto municipal, puede verse garantizado en el futuro sin prever algún tipo de ingreso adicional. Por ahora nada más.

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Sí, para aclarar algunos aspectos nada más. Sí, el DE ha hecho esto en el momento justo. Acaba de ganar una elección por un margen muy importante y tiene por delante 4 años para explicar lo que no quiso hacer y que hizo. También nos olvidamos que un presupuesto de doce millones y pico, como fue el del año 1998, fue acompañado por una coparticipación de la provincia de Bs. As., de casi 6 millones de pesos, cinco millones ochocientos y pico mil pesos. Quiere decir que todos los servicios que presta el Municipio no salen necesariamente de las tasas. Cuando se hace un efectivo cálculo del costo de una tasa, no sólo se incluye todo lo que es el costo del servicio sino que se agrega un porcentaje para los gastos generales, hasta una partecita pequeña de lo que es el sueldo del Intendente. Pero yo me hago una pregunta respecto de esto de subsumir tasas, y no dejar ningún rastro. Qué pasa si el día de mañana por una casualidad, que puede ser, el gobierno de la Pcia. de Bs. As, decide que todo el gasto de seguridad lo va a insumir él; que el Municipio no va a tener que aportar más a los gastos de seguridad. ¿Se le va a devolver el importe de la tasa? Si ya no dice nada que se le está cobrando “x” pesos por seguridad, se le está cobrando tanto por la Tasa Vial, no dice nada de Seguridad. Aparte nosotros teníamos pensado que la Tasa de Seguridad, no debiera aplicarse exclusivamente en lo que es el servicio policial, sino que teníamos previsto una pequeña parte debiera ir al cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bolívar. Es decir, comparto algunos conceptos del contador Criado respecto de algunos temas de los que desarrolla. Pero el tema fundamental acá es este aumento desmedido de tasas, que no van acompañadas por una recaudación como debiera hacerse. Que el DE sigue mintiéndole a la gente cuando dice que tiene una recaudación del 103% de Servicios Retributivos, eso lo pueden ver en la publicación que hace el DE, que se llama “El Municipal” del mes de marzo o abril de este año, donde dice que la recaudación en servicios Retributivos es del 103%. Alguno por ahí se preguntará si algún contribuyente se equivocó y de 25 de Mayo se vino a pagar las tasas a Bolívar. Cuál es la explicación. La explicación es que lo que se ha llevado al Cálculo de Recursos es el 40%, entonces ¿vamos a seguir incrementando las tasas para que ese 40% que es el que está hoy colaborando, contribuyendo con los gastos de la Municipalidad sea el mismo que hoy sigue pagando? No. Entiendo que esto tiene que ser repartido. Y todo lo que nosotros pretendamos para arriba: gobierno provincial y gobierno nacional, nosotros tenemos que pensar en hacer algún esfuerzo nosotros. Porque este famoso costo argentino que nos descoloca de los mercados internacionales, por la competitividad de nuestros productores, este costo argentino es motivo, sí es cierto, de impuestos distorsivos como puede ser el Impuesto a la Renta Mínima Presunta

en el orden nacional, y más distorsivo aún, el Impuesto a los Ingresos Brutos o el Impuesto de Sellos de la provincia de Bs. As. Pero también es cierto que el costo argentino está también afectado por las tasas de los gobiernos locales. Entonces fíjense lo que ha comentado el Sr. Intendente, que estoy de acuerdo con eso, qué importante sería que la coparticipación sea como en Brasil: coparticipación invertida. Que los gobiernos locales son los que recaudan y coparticipan hacia arriba. Estoy de acuerdo con eso. Habría que hacerlo. Pero no con este sistema de recaudación, no recaudando el 40%. Es decir si nuestra recaudación la vamos a prever exclusivamente con el aumento constante de las tasas, bueno, el tema no va a ser fácil de resolver. Yo sé que no es fácil cobrar hoy las tasas en Bolívar, a un sector productivo, a un sector de la parte residencial que no está en condiciones de pagar. Ahora: si no paga 5 pesos. ¿Va a poder pagar 11? Esa es la posición del Bloque Justicialista Sra. Presidenta y no voy a agregar nada más por ahora. Gracias.” -----

El Concejal Dr. FAL (FREPASO): *“Sra. Presidente: dentro de muy pocos días, se inicia un nuevo siglo, y algunos dicen que se inicia el nuevo milenio. Y creo que no es poca cosa analizar al pequeño municipio de Bolívar a la luz de los tiempos que vendrán. Realmente la evolución del mundo, de los acontecimientos, de la tecnología, ha sido tan vertiginoso en los últimos años, y esta tendencia tiene un ritmo acelerado para los próximos años, una proyección acelerada para los próximos años, que creo que no podemos dejar de lado el análisis sobre la organización del municipio. De este municipio sobre el cual estamos legislando esta noche. Y dentro de esos cambios vertiginosos que tiene la sociedad, no podemos dejar de lado las necesidades y las aspiraciones crecientes de la gente. Qué íbamos a pensar hace 15 ó 20 años que íbamos a estar en planes de cloacas hasta en los barrios, o que iba a estar pavimentado o que íbamos a tener televisión satelital. Realmente hoy los estándar de calidad de la gente, por más humilde que ella sea, han cambiado notoriamente. Y esas necesidades y aspiraciones crecientes de la gente en muchos aspectos tienen que ser satisfechas por el Municipio, por este o por cualquier municipio. Y entonces, cabría preguntarnos: ¿está este municipio organizado de tal manera como para satisfacer esas necesidades? ¿Optimiza los recursos este Municipio para adecuarlas a las necesidades de la gente? ¿Tiene una organización el Municipio que esté acorde con todo ello? Y en ese aspecto cuando analizamos una organización de cualquier índole, y esto tiene que ser necesariamente una organización el municipio, tenemos que analizar las fortalezas y debilidades de la organización. Y cuando analizamos las fortalezas y las debilidades que tiene este municipio, nos encontramos con algunas cosas que no son muy comunes entre los municipios de la provincia de Buenos Aires: un presupuesto más o menos equilibrado, como fortaleza, tal vez este año no del todo equilibrado; pero realmente comparado generalmente con los otros municipios de la provincia, lo encontramos en una situación óptima en cuanto al equilibrio. Esa es una de las fortalezas que tiene el municipio. ¿Y cuáles son las debilidades que tiene el Municipio para enfrentar los cambios de los tiempos que se vienen? Creo que una de las debilidades es este presupuesto. Porque es un presupuesto que no da las herramientas suficientes, o no tiene por sus montos, las herramientas suficientes para enfrentar los cambios que se vienen. Me he tomado el trabajo de averiguar, de conocer los montos de muchos municipios de las características de este. Y puedo asegurarle SRA. Presidente, que el presupuesto más bajo de toda la provincia de Buenos Aires en partido de características como al nuestra, es el presupuesto del Partido de Bolívar. Cuando uno ve cosas como un presupuesto que estaba analizando esta tarde, de un municipio con 2 ó 3 mil más habitantes que Bolívar, que no tiene servicios Sanitarios porque los presta la provincia en ese partido, y nos encontramos que tiene un presupuesto de tres millones y medio superior al de Bolívar, decimos que algo está pasando aquí. Y nos damos cuenta de dos cosas: que las tasas comparativas con otros municipios, también las tasas del partido de Bolívar son las más bajas en condiciones similares. Creo que esa es una gran debilidad. Pero, cabría preguntarnos: ¿Bolívar tiene un presupuesto bajo exclusivamente porque tiene tasas más bajas que otros partidos vecinos? Creo que es una parte de la cuestión. La otra parte de la cuestión, y en eso creo que coincidimos con los Concejales Rivas y Criado, está en los bajos índices de cobrabilidad. Y esto tenemos que destacarlo esta noche aquí. E íntimamente estamos convencidos que Bolívar estamos convencidos que Bolívar necesita un presupuesto más importante para empezar a estar acorde con los tiempos a los que Bolívar, necesariamente, si quiere ser un Municipio pujante, tendrá que adecuarse. Pero si nosotros pensamos que*

solamente vamos a aumentar el presupuesto incrementando las tasas, estamos equivocados, aquí tiene que haber un esfuerzo tanto o más importante en aumentar los índices de cobrabilidad. Porque sino vamos a caer en la paradoja, de que como el presupuesto no nos alcanza porque tenemos bajos índices de cobrabilidad, tenemos que hacer dos cosas para suplir ese déficit recaudatorio: o gastar muy poco, cosa no aconsejable, nosotros consideramos que no hay que gastar poco, hay que gastar bien que no es la misma cosa; o gastamos poco o incrementamos excesivamente las tasas. En consecuencia creo que aquí tiene que haber una combinación exacta de adecuación de tasas a las necesidades de ampliaciones de servicios, de brindar nuevos servicios, de hacer obras públicas, de prepararnos para la nueva etapa que se viene, que necesariamente en el área productiva, tendremos que utilizar la creatividad y la imaginación, y la creatividad y la imaginación debe ir acompañada de recursos, para producir un desarrollo productivo en Bolívar, para lograr eso tenemos que equilibrar una recaudación eficiente, que hoy considero que el Municipio de Bolívar no la tiene, y un incremento o adecuación de las tasas acorde a las necesidades y aspiraciones de la gente. Durante muchos años, y desde esta Banca, nosotros hemos considerado que el arcaico concepto de Tasas Retributivas debe cambiar. Y debe cambiar en función de la capacidad contributiva de los vecinos. Hay muchos sectores de nuestra sociedad que no contribuyen, o no contribuyen nada o no contribuyen en función de sus posibilidades. En Comisión hemos estado conversando uno de esos temas, que en su momento dará a luz en algún proyecto, que creo es un avance muy importante. Porque en una sociedad moderna y justa, más que la justicia distributiva en la sanción de las tasas, debe primar el servicio de justicia distributiva. Y con el principio de a cada cual según sus necesidades y cada cual según sus posibilidades/. Por eso es que en varias oportunidades, y con variado éxito, desde esta bancada hemos utilizado el criterio de tasas diferenciales. Y vamos a seguir insistiendo porque consideramos que hace a la justicia en la aplicación de los tributos como son las tasas. Resumiendo Sra. Presidente: nosotros tenemos que ser copartícipes del nuevo municipio, y esto nos asigna una doble responsabilidad: y esa responsabilidad tiene que venir acompañada de aportes y también de críticas cuando nosotros lo creamos conveniente, no por la crítica misma sino para poder entre todos encauzar al Municipio, con una simbiosis real entre HCD y DE, hacia el logro del nuevo municipio que muchos bolivarenses estamos esperando. Nada más por ahora Sra. Presidente.” -----

El Concejal Cr. CRIADO (UCR): *“Gracias Sra. Presidenta. Simplemente para hacer dos o tres consideraciones. Una respecto del tema de la Tasa Vial que fuera aquí mencionado. Nuestro Bloque acompaña la decisión de todos los integrantes del Cuerpo en el sentido de que la Tasa Vial no tenga ningún tipo de modificación y aclaramos que la diferencia que existía, producto del subsumir tasas y de algún redondeo que seguramente no era el adecuado, era de alrededor de 9 ó 10 centavos. Pero esto es una corrección que se impulsa desde el HCD en el sentido de que esta Tasa no tenga ningún tipo de modificación. Respecto de lo que se mencionó respecto de la Tasa de Seguridad, si en algún momento la provincia de Buenos Aires se hiciera cargo de la seguridad, cosa que obviamente es deseable que suceda, que no deberíamos ser los habitantes de estos tan castigados partidos, los que tenemos que contribuir a una seguridad que es más que dudosa, por otra parte. Si eso sucediera sería obviamente nuestra responsabilidad, además de la del DE, automáticamente dejar de cobrar el importe correspondiente. Creo yo que no sería nada cómoda la posición del Intendente Municipal, sea quien fuera el Intendente, en una alternativa como la descripta, que se encuentre ante una ordenanza impulsada desde el HCD, que debe reducirse una tasa en virtud de que la misma contiene un porcentaje proveniente de la tasa de seguridad. Sería sumamente fácil, sumamente efectivo, no creo que ningún Intendente eventualmente pudiera oponerse a una ordenanza de esas características. Y respecto al tema del costo argentino coincido con lo que expresó el contador Rivas, absolutamente, pero no nos olvidemos que lo que le estamos pidiendo a los vecinos por la prestación del servicio de agua potable, cloacas, conservación de la vía pública, es en los barrios 30 centavos por día, en otras parcelas 40 ó 50 centavos por día, y quizás en los casos más elevados 1 peso por día. Y atando esto a lo que es el costo argentino, comparemos esto con el costo argentino que sí tiene un comerciante bolivarenses por ejemplo cuando tiene que ir a comprar una mercadería a Bs. As. y se gasta 15 pesos en peajes; quiere decir que la mitad de la tasa que en un mes le está pidiendo su Municipio, que son 30 pesos para la gente que vive en Planta Urbana, en la denominada cruz, en la avenida San Martín como bien me acota aquí el*

Concejal Erreca, con que vaya una sola vez a Bs. As. a comprar la mercadería que quiere comercializar acá, de peaje se va a gastar la mitad de la tasa; no hablar de lo que va a gastar con un llamado telefónico a su proveedor para concretar un horario, no hablar de lo que va a pagar a través del costo impositivo del gasoil, suponiendo que tenga la suerte de tener un auto gasolero, porque si va con nafta ni hablemos. Entonces creo que el verdadero costo argentino está ahí, y coincido plenamente con el contador Rivas en que el costo argentino tenemos que analizarlo de todos los niveles. Pero creo que el verdadero costo argentino no está en las municipalidades y no está en la Municipalidad de Bolívar, de eso estoy seguro, porque la Municipalidad de Bolívar, aún con estos valores, tiene tasas que son más bajas que la de los partidos parecidos al nuestro. Porque aún con estos valores la tasa unificada o subsumida como la querramos llamar, de Sanitarios, de Conservación de Vía Pública, de Seguridad, de Contribución, porque fíjense, con 30 pesos se hace la prestación del servicio de agua, del servicio cloacal, la conservación de la vía pública, la seguridad, que repito que tendría que ocuparse la provincia, y a la contribución o a la antigua contribución universitaria, vale decir que estamos contribuyendo también a que Bolívar tenga la Universidad con la importancia y la implicancia socioeconómica que tiene la Universidad para Bolívar, que la ha tenido en otros pueblos. Ya hemos dicho en este Recinto, en reiteradas oportunidades, que ciudades como Tandil, a quien hoy admiramos y sanamente envidiamos un poco, tuvieron un punto de inflexión en cuanto a su desarrollo a través de la llegada de la Universidad. Entonces a todo esto estamos contribuyendo con ese peso diario, o con esos 30 centavos diarios en el caso de un barrio, o esos 40 ó 50 centavos diarios. Por eso es que nos unimos también a lo que manifiesta el Concejal Fal, en el sentido de buscar un presupuesto, de ir buscando un presupuesto que realmente permita hablar de un municipio acorde con las necesidades del nuevo milenio. Por esto Sra. Presidenta es que nosotros estamos apoyando en general esta ordenanza y vamos a apoyar en particular, salvo algunos aspectos que modificaremos en el tratamiento en particular, los artículos de esta ordenanza. Gracias.” -----

El Concejal Dr. SARDIÑA (UCR): *“Gracias. Lo mío es muy corto. Después de la alocución del Concejal Criado que tan bien ha clarificado la posición de nuestro Bloque, quería hacer un breve comentario sobre un tema específico, que si mal no lo escuché al Concejal Rivas hablaba del costo argentino en la producción agropecuaria y la Tasa Vial. Yo quería hacer esta ilustración: el costo de la Tasa Vial, que supongamos que sea de un campo de más 400 hectáreas que paga 3,80 \$ por año, equivale a 5 kilos de novillo por año. Que si lo dividimos en 12 meses son 400 gramos por mes. Que es lo aumenta un novillo en un campo sin una cría muy intensiva, sin una cría a pasto natural, puede llegar a aumentar 300, ó 400 gramos en un día. El verdadero costo argentino en el campo son las malas políticas agropecuarias nacionales, o provinciales en la falta de obras hidráulicas, el no poder sacar la producción cuando no se puede realizar un alteo de un camino o porque no existe maquinaria municipal, o porque no hay gasoil o porque no se puede arreglar y el productor no puede sacar su producción. Ese es el costo real. O cuando siembra y se le inunda la mitad del campo y terminamos pidiendo emergencia que no soluciona nada, porque el productor lo que quiere es que le saquen el agua del campo. Esas malas políticas hidráulicas provinciales o políticas nacionales equivocadas donde el productor no tiene el poder adquisitivo, porque no le echamos todas las culpas a los precios internacionales. El precio de la carne lo fija el mercado interno, no lo fija el precio internacional Sra. Presidenta. ¿Y sabe porqué la gente no come carne? Porque no puede comprarla. Comía 80, ahora come 40. Lo que fija el precio es el consumo interno. Nuestro país consume el 70, 80% de lo que produce, y lo que fija el precio siempre es el consumo interno en su gran mayoría, en el 70 o el 80%. Si la gente gana mal, nuestro país es un país que cuando puede enseguida consume carne, y eso mide la crisis que se está viviendo. Quería decir esto, y quería recordar que muchas veces en este Recinto, nosotros hemos aprobado, y lo hemos aprobado muchas veces con Unanimidad con el PJ, donde se han solicitado creación de cosas sin la correspondiente partida. Se han solicitado médicos para Pirovano, Escuela de Fútbol, cosas lógicas pero que a veces no están las partidas correspondientes. Y hoy nos acercaban un gráfico de Bienestar Social, acá con el Concejal Erreca, donde mirábamos y comparábamos la gente que recibía ayuda alimentaria en la época en que el Concejal Rivas era Secretario de Hacienda, porque esto está tomado al 10/12/95, y se asistía a 650 familias. Hoy, al 10/12/99 se asiste alimentariamente a 1.350 familias. Se ha duplicado esa cifra motivada por la crisis social*

que todos la estamos viviendo. Entonces si a eso le sumamos otras cuestiones donde el Municipio tiene un rol protagónico en cuanto a la generación de empleo, donde las direcciones de la Producción tiene mayor desarrollo, donde se trabaja con Dirección de Cultura, donde se realizan becas, donde la compra de medicamentos realizada a las farmacias del partido que el año pasado eran de 2000 pesos mensuales, hoy ese costo es de 9.000 pesos mensuales, medicamentos que no los provee el Hospital porque no están o porque son otro tipo de drogas que no las tiene, y que antes también se compraban, pero no tanto. Uno puede ir al Hospital, hoy se sacó el arancelamiento, está mutualizado, es impresionante la gente que se atiende en el Hospital, porque ya solamente va el indigente, va otro tipo de categoría y sobre todo gente que está en el sector agropecuario, que no tiene acceso a la mutual. Todo ese tipo de asistencia que realizan los Municipios, ha distorsionado el concepto, que bien decía el Concejal Criado, de tasa y de impuesto. Entonces uno se pregunta cuando llega a esta instancia para qué las tasas, porque el 50% debe ser para la cosa específica, antes un municipio barría la casa, daba agua y se terminaba la cuestión. Hoy se convierte en el frontón de toda esta crisis social. ¿Dónde va a reclamar la gente? Al municipio, y tiene que darle respuestas de acuerdo al estado de sus finanzas, y si el municipio no está sano económicamente no puede dar respuestas, y esto lo hemos vivido y lo hemos visto. Entonces Sra. Presidenta, nuestro Bloque va a apoyar totalmente este proyecto.” -----

Siendo las 1.18 horas el Sr. Presidente retorna a su sitial. -----

Luego, el Sr. Presidente somete a votación en General el proyecto de Ordenanza Impositiva, resultando aprobada por Unanimidad. -----

En el tratamiento en Particular, Artículo 1º es aprobado por Unanimidad. -----

En el Artículo 2º, la Concejal MEZQUIA (UCR): “En el Artículo 2º) en el Rubro I, la Comisión modifica: donde dice: “Bancos, Instituciones Financieras, empresas de comunicaciones”, se le agrega: “de alcance nacionales y/o provinciales, Supermercados y/o autoservicios con más de dos cajas” nosotros corregimos: “con más de tres (3) cajas” y el importe sería \$ 200,00. El Rubro IV, donde dice: “veterinarias, criaderos avícolas, talleres y/o industrias manufactureras, gestorías, polirrubros” eso quedaría igual y donde dice: “supermercados con menos de tres cajas” corregimos y dejamos: “supermercados con menos de cuatro cajas”. Al final del mismo artículo donde dice: “estaciones de Servicios, y viveros,” agregaríamos: “y empresas de servicios.”. Seguimos en el...” -----

CRIADO: “Perdón Concejal Mezquía, en mi ejemplar tengo: “y cualquier otro Comercio, Industria o Empresa de Servicios no especificado en los Rubros anteriores”. Así que después de “viveros” podemos poner este texto que acabo de leer, no cambia nada, es un problema de redacción simplemente.” -----

Sometido a votación el Artículo 2º es aprobado por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el artículo 3º donde dice: “RUBRO I: Tasa de 0 a 3 personas”, de 90 la comisión propone llevarlo a. “\$ 200,00”. Donde dice: “Mas de tres personas” donde dice “13,00”, la Comisión propuso. “\$ 18,00”. En el inciso a) del Rubro V hay un error de tipeo, donde dice: “Hasta veinte (10) empleados la tasa fijada por excedente.”, debe decir: “hasta diez empleados.” -----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “En el rubro IV, de 0 a 3 personas ¿no habíamos puesto “con menos de cuatro cajas”?”. **MEZQUIA:** “Eso ya lo dijimos, en el Artículo anterior.” -----

Sometido a votación el Artículo 3º es aprobado por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el Artículo 4 se modificaría en el inciso a), donde dice:” Cabarets, boites, una tasa mensual de \$ 260,00” la Comisión propone: “\$ 350,00”. Lo demás quedaría todo igual. ----

El Concejal Cr. CRIADO (UCR): “Aquí, si me permite, hay que adecuar el texto de la Ordenanza Impositiva a la modificación que fuera aprobada hace minutos en la ordenanza Fiscal respecto de las empresas prestadoras de servicios. ¿Estamos?. Leo la incorporación del inciso i): “Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descritas, tributarán la alícuota del uno por ciento (1%) sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al

mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.” Esta modificación del inciso i), es consecuencia de la modificación de la Ordenanza Fiscal.” -----

Sometido a votación el Artículo 4º es aprobado por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “El Artículo 5º en su inciso 1.2., donde dice: “1.2.- Por período que se realice la propaganda (menor de un año)” donde dice: “25,00” quedaría: “23,00”. -----

Sometidos a votación los Artículo 5º, 6º y 7º son aprobados por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “El Artículo 8º, hay una omisión que es el inciso b), que en la que está en vigencia dice: “ La colocación de elementos de propaganda que obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.” -----

Sometidos a votación los Artículo 8º y 9º son aprobados por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “El Artículo 10º, en su inciso j) donde dice: “Por la venta de ponchos, mantas, sogas y chillería” debe decir “cuchillería.” En el inciso r), dice: “Venta domiciliaria (Art. 109, O. F.) anualmente”, ahí corregimos y pondríamos: “por empresa y/o representante”
CRIADO: “No, debería quedar “por vendedor”, en la Ordenanza Fiscal incorporamos la empresa. Y en el último párrafo, que dice: “Todos los incisos numerados anteriormente, salvo el inciso p) los importes consignados son por día.”, debe agregarse “(incisos p) y r)”. -----

Sometido a votación el Artículo 10º es aprobado por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “Los Artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º no tienen modificaciones.” -----

CRIADO: “Perdón, el Artículo 16º sí.”. **MEZQUIA:** “Derechos de oficina.” -----

Sometidos a votación los Artículos 11º, 12º, 13º, 14º, y 15º, son aprobados por Unanimidad. --

MEZQUIA: “En el inciso d.6 del Artículo 16 corresponde “d.5.”. El “d.7.” corresponde: “d.6.” En el inciso j.2, donde dice: “Prohibido estacionar para Bancos, Clínicas y Servicios de Emergencia hasta 10 metros por año”, la Comisión propone: “Prohibido estacionar, para Bancos, hasta 10 mts, por año \$ 240,00”. “Clínicas y Servicios de emergencia, \$ 50,00”.-----

CRIADO: “Se deja igual que en la Ordenanza del año pasado. Lo que ocurre es que el j.2. quedaría solamente para Bancos, y crearíamos un inciso j.4) donde se incorporaría: “Prohibido estacionar, para Clínicas y Servicios de Emergencias, hasta 10mts., por año..\$ 50,00”. O sea dividimos el inciso j.2.) en el j.2 y j.4.” -----

MEZQUIA: “En el Punto 3) inciso f), donde dice: “Por cada copia de Ordenanza Fiscal, Impositiva, Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, 50 pesos” la Comisión propone: “Por cada copia de Ordenanza Fiscal e Impositiva, y Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, cada uno...\$ 15.00”. -----

La Concejal Dra. LONGOBARDI (PJ): “Perdón, tenía entendido que se modificaba el inciso 3), “por cada copia de ordenanza de construcciones”. **CRIADO:** “Yo no tengo modificación propuesta, pero no sé...27 era el importe del año pasado” -----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Sí, Sr. Presidente. Nosotros habíamos comentado que había una serie de redondeos que nosotros considerábamos que se trataban más que de redondeos, aumentos de tasa. Entonces vamos a votar negativamente algunos incisos del Punto 2) de Derechos de Oficina. Es decir el Punto 1) quedaría aprobado, y el Punto 2), no estamos de acuerdo con el aumento del inciso 2.c., donde hay un aumento que entendemos es más de un redondeo; tampoco estamos de acuerdo con lo que se cobra en el 2.e, donde se incrementa en un 100%, “por emisión de duplicado de tasa”, que vale 0,50, a \$ 1. Votamos negativamente “Por cada libreta sanitaria y por cada renovación de Libreta Sanitaria y Por cada numeración de casa”. También votamos en forma negativa el j.3, edificio por garaje hasta 3 metros” que es llevado a 8,50 a 15 pesos. Y en el 3.e., “Por Ordenanza de Construcciones” que pasa de 27 pesos a 50 pesos.” -----

La Concejal Dra. LONGOBARDI (PJ): “Sí, lo que queríamos aclarar es que en el Punto 2 inciso j), “Por cada autorización para colocar en el frente de un inmueble, un cartel de chapa o pintado con la siguiente leyenda:”, entendemos que la Tasa es por año, habría que aclararlo en el texto.” -----

La Concejal Sra. MEZQUIA (UCR): “Faltaría incorporar el inciso i), que diría: “i - Por cada carnet de conductor de ciclomotor o su Renovación...\$ 50,00.” **CRIADO:** “Este inciso no está en el texto, ha sido omitido en el proyecto. ¿Está bien?” -----

La Concejal Dra. LONGOBARDI (PJ): “Disculpe, yo Sr. Presidente voy a pedir una aclaración respecto de este inciso i). ¿Se refiere a carnet para ciclomotor, entendiendo ciclomotor la moto de cilindrada menor a 50 cc., o para todo tipo de motovehículos? ¿O hay alguna distinción entre lo que entendemos por ciclomotores y lo que son motos grandes?”

CRIADO: “Creo que no la hay, por lo que recuerdo, no tengo los antecedentes acá, la redacción está en consonancia con la Ley de tránsito.” **LONGOBARDI:** “Se trataría de todo tipo de motos.” -----

El Sr. Presidente somete a votación en principio el Despacho del PJ referido a los incisos: c) del Punto 2); inciso e) del Punto 2); incisos g), h) e i) del Punto 2), e inciso j.3. del Punto 2). Inciso e) del Punto 3). Votan por el mismo seis (6) Concejales (PJ). Somete luego a votación el Artículo 16º), conforme al Despacho de la Concejal MEZQUIA, registrándose diez (10) votos (UCR - FREPASO). El resto de los incisos es aprobado por Unanimidad.----- Luego, el Sr. Presidente somete a votación los artículos 17º, 18º y 19º, aprobándose por Unanimidad. -----

La Concejal LONGOBARDI (PJ): “Nuestro Bloque no va a dar su aprobación al Artículo 20º), en los montos de tasas que han sido propuestos.” -----

Sometido a votación el Artículo 20º se registra este resultado: Votan por la redacción original del mismo, diez (10) Concejales (UCR - FREPASO). Votan por la Negativa seis (6) Concejales (PJ). El mencionado Artículo queda aprobado en Mayoría. -----

El Sr. Presidente: “En el artículo 30º, en el Punto 3) se lleva de 22,80 a 23,00. En el artículo 31º) se elimina el inciso i): “Espectáculos de fútbol 5% del valor de las entradas.” **MEZQUIA:** “En el artículo 32º, 33º y 34º no hay modificaciones.” -----

LONGOBARDI: “Perdón, no escuché bien, en el Artículo 31, espectáculos de fútbol, ¿cómo quedaría?” **MEZQUIA:** :”Se elimina el inciso i).” **CRIADO:** “De acuerdo a mis anotaciones, hasta la Tasa por Servicios Sanitarios o no tenemos modificaciones, o tenemos unanimidad de criterios. ¿No? ¿La Tasa Vial? Perdón.” -----

Seguidamente el Sr. Presidente somete a votación los Artículos 21º a 43º inclusive, aprobándose por Unanimidad.-----

En el Artículo 44º, la Concejal MEZQUIA: “Se agrega por Ordenanza la columna 3.1. lechones hasta 20 kilos.” **RIVAS (PJ):** “El Bloque Justicialista va a pedir que el importe de esta Tasa se retrotraiga a Enero del 99 cuando fue incrementada por el DE, es decir que se vaya a los valores, se incrementó en un 20% más o menos. Si estamos de acuerdo con la columna 3.1..” -----

Sometido a votación el Artículo 44º) en su texto original, es aprobado en Mayoría por diez (10) votos (UCR - FREPASO) contra seis (6) votos del Bloque del PJ. -----

MEZQUIA (UCR): “El artículo 45º está consensuado en la Comisión.” -----

El Sr. Presidente somete entonces a votación los Artículos 45º a 51º inclusive aprobándose por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el Artículo 52º, donde dice: inciso 1- De 0 a 200 hectáreas..\$ 3,21” la Comisión propone: “\$ 3,12”. Inciso 2.- De 201 a 400 hectáreas” de: “\$ 3,46” quedaría: “3,36”. 3.- De más de 400 hectáreas,\$ 3,86”, quedaría: “3,76”. Inciso 4: “Tasa mínima equivalente al valor de 5 hectáreas de la categoría 1”, de \$ 14,55 a 15,00.” -----

RIVAS: “Nosotros estamos de acuerdo, en que se ha cometido “un error”, así, entre comillas. Pero no estamos de acuerdo con el valor de esta Tasa y siendo un poco seguidores de nuestro pensamiento, establecido en nuestra campaña política, donde dijimos que esta tasa, que es costo argentino, debía ser bajada, que fue aumentada en forma injustificada, y por un error también en el año 96, debiera bajar los valores. No voy a volver a hablar sobre estos temas, a los cuales de refirió recién el Concejal Sardiña, trayendo a colación cosas del año 95. Lástima que en ese momento no discutieron ese problema, me dejaron esperando en debates sucesivos, así que ya el año 95 vamos a dejar de hablarlo, habría que haberlo hablado en su momento. Pero nosotros entendemos que en el año 96 se comete un error en el aumento de esta Tasa que lo paga siempre el sector agropecuario, por eso tampoco estamos de acuerdo con el valor de 3,12.” ----

El Sr. Presidente: “Perdón, ¿y cuál sería el Despacho numéricamente hablando?” -----

RIVAS: “Con los valores anteriores a la modificación del 96.” -----

SARDIÑA: “Yo lo que le explicaba al Concejal Rivas hoy era lo que creía que era el costo argentino. Creo saber algo de campo. El sabrá de números y yo de campo creo saber algo, y le explicaba lo que era el costo. Pero le recuerdo que no es que retrotraiga al año 95, hice algunas consideraciones, en este Recinto se hace permanentemente mención a anteriores administraciones, como lo seguiremos haciendo. Pero también le recuerdo que si él por error cuando elevó un proyecto de aumento en el año 94 de aumento de la tasa, también lo hizo por error como se equivocaron después al votar en el 96. El aumento de la Tasa, equivocación o no, salió por Unanimidad de este H. Cuerpo.” -----

RIVAS: “Yo voy a explicar, no hubo ningún tipo de error en el 95. El Secretario de Obras Públicas en ese momento pide que se haga un aumento de la Tasa Vial. No lo compartíamos bajo ningún punto de vista, pero DE que es unipersonal, el Sr. Intendente decidió elaborar un proyecto. En aquel entonces estábamos acostumbrados nosotros Sr. Presidente, cada vez que

hacíamos una modificación, consultarlo permanentemente con las instituciones afectadas. Pero como los tiempos no nos daban, mandamos el proyecto en el mismo tiempo en que se hacía la consulta a las instituciones, están las tres instituciones que fueron citadas en ese momento y a las cuales se les puede preguntar. Entonces llegamos a la conclusión, en conversación con esas instituciones, de que este aumento no debiera hacerse. Entonces hablamos con nuestros Concejales en las Comisiones respectivas diciendo que ese aumento que se había elevado de la Tasa Vial que no se aprobara porque realmente entendíamos, con las consultas que se habían hecho con las instituciones, esa Tasa no debiera aumentarse. Cuando vuelve eso al DE, en Secretaría de Hacienda siempre se tuvo la intención de dejar para futuras autoridades todo bien ordenado como corresponde, con las cosas al día, con el Acta de Transmisión de Administración a la que el otro día Sr. Presidente hice alusión: todavía no tengo noticias del Acta de Transmisión del 10 de diciembre del 99. Se dejó como antecedente, pero he aquí que la equivocación se produce porque la administración siguiente eleva, en lugar de tomar el aprobado eleva el proyecto, entonces ahí aparece ese importe. Que es cierto, el Bloque del PJ lo aprobó, porque no había en la elevación ninguna referencia, como se hace ahora, ahora se hacen las cosas bien, esto está bien hecho: debe constar en la elevación los cambios importantes que se establecen en las tasas. Pero claro, no se establecía porque ni el DE sabía que había aumentado la tasa.” -----

SARDIÑA: “Reconozco la prolijidad del ex Secretario de Hacienda, pero sin plata. Lamentablemente entregó una Municipalidad ordenada administrativamente, hay que reconocerlo, pero sin efectivo.” **RIVAS:** “Para terminar un poco, porque nos debíamos con el Concejal Sardiña esto, porque sino vamos a seguir en el 2001 con estos temas, así que debíamos tratarlos. Estoy esperando, vuelvo a repetir Sr. Presidente, porque nos vamos a llevar una sorpresa los Concejales que no están atentos, se van a llevar una sorpresa con la deuda consolidada que tiene este Municipio en este momento y la deuda flotante del Presupuesto. Entonces es muy importante ir conociendo, y no esperar al cierre de diciembre que recién lo vamos a tratar en marzo, cuando ya los problemas hayan pasado a ser de importancia. La deuda consolidada que estoy contabilizando con los pocos elementos con que podemos contar, se está aproximando a los 4.200.000 pesos a largo plazo. Y la deuda que existe en presupuesto a octubre es de aproximadamente 1.400.000, ó 1.300.000 de los cuales 600, 700 mil pesos son de sueldos que se han ido pagando, pero va quedando un remanente con proveedores de 600, 700 mil pesos. Es decir que la situación no es del todo floreciente, y diría a los Bloques que están más cerca del DE la posibilidad de poder conocer el acta de administración, que por más que sea el mismo Intendente es otra administración la que está en el Municipio.” -----

Sometido a votación el Artículo 52º, incluida la moción de la Concejal MEZQUIA es aprobado en Mayoría por diez (10) votos (UCR - FREPASO) contra seis (6) votos del PJ.-----

Luego el Sr. Presidente somete a votación los Artículos 53 y 54º, siendo aprobados por Unanimidad. -----

En el Artículo 55º, la Concejal MEZQUIA: “Zona I quedaría tal cual está, Zona II debería sacarse el inciso a), y quedaría redactado solamente con el primer párrafo. A partir del inciso b) que cambiaríamos por inciso a), sería Zona III. O sea se corren todos los incisos....en la Zona II se elimina el inciso a) y queda: “El resto de las manzanas de la planta urbana de la ciudad de Bolívar, no comprendidas en la zona anterior” A partir del inciso b) que pasaría a ser inciso a) comienza la Zona III. En el inciso d) que sería inciso e) se agregaría y quedaría: ” Areas comprendidas por la Chacra 166, Manzanas: B, C,D,H, AM,AK, J,P,R, S,T,X,Y, AB, AC,AF,y AG.” Se agrega: “**K, AH Parcela 16b**”. Lo que estaba como Zona III sería Zona IV.” **CRIADO:** “Perdón, y en el inciso d), que dice: “Areas comprendidas por la Chacra 106, Manzanas: AT,AV,AW,BH y BLL”, es: “BK” -----

MEZQUIA: “La Comisión propone, después de donde dice: “cualquiera sea su tamaño o material”, eliminar la palabra “etc.” **CRIADO:** “Creo yo que además se incorporaba de “lavaderos de vehículos y ropa” ¿o estoy equivocado?”. **MEZQUIA:** : “Eso sería más abajo.”-

El Sr. Presidente somete a votación el Artículo 55º, con las modificaciones incorporadas, lográndose diez (10) votos (UCR - FREPASO). **CRIADO: “Faltaría el despacho del PJ.” -----**

LONGOBARDI: “Nuestro Bloque Sr. Presidente propone que este Artículo quede con los valores del ejercicio actual sin los aumentos.” **CRIADO:** “Perdón, estamos en el 55º, la Zonificación. ¿El despacho es entonces negativo también respecto del cambio de zona? Respecto de los valores sí.” **RIVAS:** “Este fue uno de los artículos que no llegamos a verlo bien porque esa reforma la introdujo el interbloque, no sé si el radicalismo o el FREPASO, nosotros no llegamos a conversar la inclusión de la Zona IV. Si nos detalla un poco el Presidente, o el miembro informante qué zonas son las que pasan a la Zona IV, qué queda en la III y que vuelve de la II a la III.” **CRIADO:** “La Zona I y la Zona II, en la propuesta que acaba de leer la Concejal Mezquía no se ven alteradas respecto de la redacción que tenía el año anterior. La zona I es la central, la denominada cruz de la planta urbana, y la II el resto de las manzanas de la planta urbana, no comprendidas en la cruz.” **RIVAS:** “Pero la III, ¿no se incorpora a la

II?” **CRIADO:** “No, se incorpora una Zona III que serían las dos primeras cuadras del Barrio Casariego, Melitona, Avda. Calfucurá, Barrio San José, Anteo Gasparri, si quiere pasamos a un cuarto intermedio, hay un plano muy claro.” **RIVAS:** “No, está bien. ¿En la Zona IV irían el resto de los barrios?” **CRIADO:** “Correcto, esa zona tiene una propuesta intermedia en cuanto a los valores, y la Zona III que sería el resto de los barrios, pasa a ser Zona IV por lógica consecuencia.” **RIVAS:** “Lo que pasa es que al Bloque del PJ se le complica un poco, porque estamos de acuerdo en que permanezcan los valores como están. Entonces como parte de la Zona III se transforma en Zona IV, si aprobamos la modificación de zona, que a lo mejor puede ser que tenga una base correcta, y después votaríamos los valores vigentes para Zona III, y Zona IV, iguales.” -----

Reitera el Sr. Presidente la votación al Artículo 55° aprobándose por Unanimidad. -----

En el Artículo 56°, la Concejal MEZQUIA: “Donde dice “Agua corriente”, Zona I igual, Zona II, igual; Zona III, que dice \$ 4,00 sería \$ 6,00, y la Zona IV, \$ 4.” En “Desagües Cloacales Zona I y II, \$ 6,00; Zona III, \$ 4,00 y Zona IV, \$ 3,00.” Ahí sí se agregaría: “Los comercios especiales (hoteles, restaurantes, fábricas de soda” después de: “embotelladoras”, se agrega: “lavaderos de vehículos y prendas”, desaparece “etc.” **CRIADO:** “Perdón, el Despacho del PJ sería mantener los valores.” **RIVAS:** “Claro, mantener los valores, y en este caso al aceptar la nueva zonificación que incorpora la Zona IV, la Zona III y la Zona IV, pagarían lo mismo.” ---- **Sometido a votación el Artículo 56° con las modificaciones propuestas por la UCR, se registran diez (10) votos (UCR - FREPASO). Sometida a votación la moción del Concejal RIVAS se registran seis (6) votos. Queda aprobado en Mayoría.** -----

El Sr. Presidente somete a votación los ARTICULOS 57° a 66° inclusive, aprobándose por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el artículo 67°, habría una modificación. En el Punto 3), donde dice: “Casa de familia ubicada en planta urbana de Bolívar, zonas I y II” queda igual, pero en el Punto 4): “Casas de familia ubicadas en zona III, fuera de planta urbana.” “0,50”. Y en la Zona IV, 0,25.” **CRIADO:** “Habría que agregar un inciso en realidad, y además están repetidos los números, hay que reenumerar los que vienen debajo.” -----

RIVAS: “Nosotros volvemos a hacer la misma observación, con relación a las Zonas, entendemos que la Tasa tiene que permanecer con los valores que tenía. Entonces, al haber agregado Zona III, espero no confundirme, perdón Zona IV que sale de la III, los valores quedarían con el articulado anterior, pagan lo mismo Zona III y Zona IV. Ya los fundamentos los dimos al principio.” -----

FAL: “Perdón, no entendí Concejal lo que dice de Zona III y Zona IV”. **RIVAS:** “¿No incorporan Zona IV también acá? Nosotros si bien es cierto, consideramos que la Zona IV puede existir por alguna otra razón edilicia, etc., pero entendemos que debe permanecer con los valores que tiene actualmente.” **LONGOBARDI:** “¿Podríamos hacer un brevísimo cuarto intermedio?.” -----

Acto seguido se realiza un cuarto intermedio cuando son las 2.15 horas. -----
Iniciada la Sesión a las 2.24 horas. -----

RIVAS: “A decir verdad el Presidente medio me apuró recién con la zonificación, y entonces se la aprobé y ahora quedo un poco colgado en el 67°. Pero bueno, ya está aprobada la Zonificación, entonces no vamos a aprobar el 67° para no cometer una incongruencia. Estamos de acuerdo con la Zona IV, en definitiva es el menor valor, pero quedamos descolocados en cuanto a nuestra propuesta.” -----

El Sr. Presidente: “¿Por lo tanto el Despacho sería un rechazo al Artículo 67° como está redactado y su reemplazo por los valores vigentes? -----

Sometido a votación es aprobado en Mayoría el ARTICULO 67° con las modificaciones formuladas por la UCR, por ocho (8) votos (UCR - FREPASO y la ausencia de los Concejales FAL (FREPASO) y SARDIÑA (UCR) contra seis (6) votos del PJ. -----

MEZQUIA: “En el ARTICULO 68°, inciso 1): “Terrenos baldíos en Bolívar”, se agrega: “e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico” El inciso 2): “Terrenos baldíos en Urdampilleta y Pirovano” y se agrega: “e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico” --

Sometido a votación los Artículos 68° a 79° inclusive, son aprobados por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el Artículo 80°, donde hace referencia al “Artículo 80°” debe decir: “Artículo 77°” -----

Sometidos a votación los Artículos 80° y 81°, son aprobados por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el Artículo 82°, también, donde hace referencia al “Artículo 80°” debe decir: “Artículo 77°”. -----

Sometidos a votación los Artículos 82°, 83° y 84°, son aprobados por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el Artículo 85°, inciso a), donde dice: “Los enunciados en el Artículo 80°” debe decir: “Artículo 77°”. En el inciso b), donde dice: “Artículo 84°” debe decir “Artículo 81°.” Inciso c), donde dice: “Artículo 85°”, debe decir: “Artículo 82°”. En el inciso d), donde dice: “Artículo 83°” debe decir: “Artículo 77°”.-----

El Cr. CRIADO: “Perdón, ¿y el artículo 87°?” **MEZQUIA:** “Donde hace referencia al Artículo 80, debe decir: “Artículo 87°” -----

Sometidos a votación los Artículos 85° al 93° inclusive, son aprobados por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el Artículo 94°, inciso b), donde dice: “Artículo 93°”, debe decir: “Artículo 92°” Inciso b.2., donde dice: “Artículo 92°” debe decir: “Artículo 91°”.-----

Sometidos a votación los Artículos 94° al 106° inclusive, son aprobados por Unanimidad. -----

MEZQUIA: “En el Artículo 107°”. **CRIADO:** “Tengo una modificación, que consiste en incorporar: “**En el caso de la Tasa Vial y para Contribuyentes que se encuentren declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, debidamente acreditado con el Certificado correspondiente, la Tasa aplicable será del 50% de la establecida en el presente Artículo.**” Este es el Despacho que en la Comisión volcaron los Bloques de la UCR y el FREPASO.” -----

RIVAS: “Consecuentemente con lo que dijimos en el Artículo 48° y en el 36° de la Ordenanza Fiscal, en el 107° de la Ordenanza Impositiva también, nosotros consideramos que esta emergencia y/o desastre agropecuario también afecta a todo el resto de los sectores de Bolívar, por eso entendemos que debería quedar redactado de la siguiente manera: “Cuando el pago de los tributos se efectúe previa emisión general de boletas o recibos mediante sistema de computación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago fuera de término hasta quince (15) días corridos posteriores al del vencimiento, devengando en este caso, intereses resarcitorios. La Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales o Instituciones Bancarias habilitadas, recibirán durante quince (15) días posteriores al vencimiento de la obligación, el importe de la misma con más el interés que establece este artículo, sin necesidad de intervención previa de la autoridad de aplicación municipal. Para todo pago de tributos fuera de término, el recargo consistirá en el cobro de intereses. La tasa de interés mensual aplicable, será el 50% de la que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria, mientras dure la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.”

Sometido a votación el Artículo 107° con la modificación propuesta por la Concejal MEZQUIA (UCR) se aprueba por nueve (9) votos (UCR - FREPASO y la ausencia del Concejal ERRECA). El Bloque del PJ vota su Despacho, registrándose seis (6) votos. -----

El artículo 108° es aprobado por Unanimidad. -----

CRIADO: “En el artículo 109 hay una propuesta de la Comisión que consiste en la incorporación de una referencia a la Tasa de Servicios Asistenciales o Servicios Hospitalarios.” **MEZQUIA:** “No tengo el texto Sr. Presidente.” **CRIADO:** “Necesitaríamos el texto de la Ordenanza Impositiva del año anterior, es decir la vigente. Acá está, dice: “A los efectos del cobro de la tasa por servicios asistenciales, estatuida en el CAPITULO vigésimo primero, artículo 215° de la Ordenanza Fiscal, debe estarse a lo normado en la ordenanza 1047/94 y sus modificatorias, las que, en sus partes pertinentes, forman parte integrante de la presente como Anexo I.” La alternativa es incorporar este texto o bien hacer referencia directa a la Ordenanza 1488/98, que es la que modificó el arancelamiento hospitalario. Porque actualmente los derechos que están en el Cálculo de Recursos no tienen fijación en la Ordenanza Impositiva. Pasemos a un breve cuarto intermedio.” -----

Así se hace cuando son las 2.40. -----

A las 2.43, iniciada nuevamente la presente Sesión, dice el Sr. Presidente: “A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del Partido de Bolívar se estará a lo dispuesto por los artículos 2°) y 3°) de la Ordenanza N° 1488/98.” -----

Sometido a votación el Artículo 109°, es aprobado por Unanimidad. -----

CRIADO: “El Artículo 109° se transforma en Artículo 110°; el 110° se transforma en 111°, y tiene una modificación, consistente en: “Deróganse las Ordenanzas 682/90, 1038/94, 1449/98 y toda norma legal que se oponga a ésta.” -----

RIVAS: “Consecuentemente con nuestra idea de que las tasas no deben ser subsumidas, no estamos de acuerdo con que se deroguen las ordenanzas que crearon esas tasas subsumidas, con la excepción sí de la que corresponde a la Contribución Especial, que sí estamos de acuerdo con que se derogue.” -----

El Sr. Presidente somete a votación las dos mociones. Votan por el Despacho de la UCR nueve (9) Concejales (UCR - FREPASO y la ausencia del Concejel ERRECA). Votan por el Despacho del PJ, seis (6) Concejales (PJ), quedando así aprobado en Mayoría. -----

**La Concejel LONGOBARDI apunta que no fue votado el ARTICULO 110°. -----
Sometido a votación el Artículo 110°, es aprobado por Unanimidad. -----**

Queda así votada en General y Particular la presente, quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA PREPARATORIA =

ARTICULO 1°: Apruébase el Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2000, elevado por el Departamento Ejecutivo bajo número de expediente 4237/99, con fecha 22 de Noviembre de 1999, y con las MODIFICACIONES que se detallan a continuación:

1°) CAPITULO SEGUNDO: TASA POR HABILITACIÓN COMERCIO E INDUSTRIA, MODIFICANSE LOS RUBROS I y IV DEL ARTICULO 2°.

RUBRO 1:a) Donde dice: “empresas de comunicaciones, Supermercados”, debe decir: “Empresas de comunicaciones de alcance nacionales y/o provinciales, Supermercados...”

b) Donde dice “con más de 2 cajas.....\$ 165,00.-” , debe decir: “con más de tres (3) cajas.....\$ 200,00”. **QUEDA ASI REDACTADO:** RUBRO I: Bancos, Instituciones Financieras, empresas de comunicaciones de alcance nacionales y/o provinciales, Supermercados y/o autoservicios con más de tres (3) cajas.....\$ 200,00.”

RUBRO IV: a) Donde dice “...veterinarias, criaderos avícolas, industrias manufactureras” debe decir: “veterinarias, criaderos avícolas, talleres y/o industrias manufactureras”

b) En el mismo párrafo, donde dice: “Supermercados con menos de tres cajas”, debe decir: “Supermercados con menos de cuatro cajas.”

c) En la última parte, donde dice: “...en Estaciones de Servicios, viveros” debe decir: “Estaciones de Servicios, Viveros, y cualquier otro Comercio, Industria o Empresa de Servicios no especificado en los Rubros anteriores”.

QUEDA ASI REDACTADO: “RUBRO IV: Distribuidores mayoristas, cines, restaurantes, casas de comidas, estaciones de servicios, empresas fúnebres , ferreterías, joyerías y relojerías, florerías, asesorías, venta de artículos y accesorios del hogar, tiendas, zapaterías, librerías, imprentas, lavaderos de automotores y camiones, mueblerías, perfumería, agencias de Lotería y juegos de azar, veterinarias, criaderos avícolas, talleres y/o industrias manufactureras, gestorías, polirrubros, venta planes de ahorro, remiserías, mensajerías, agentes de Compañías de Seguros, servicios de alarmas, hoteles y pensiones, supermercados con menos de cuatro cajas, y casas de fotografías, salón para fiestas infantiles, venta y colocación de equipos de gas para automotores, venta de imágenes televisión por satélite, servicios de viajes en minibuses o similares con estación de carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros, depósitos de empresas de transportes o comisionistas, anexos en estaciones de Servicios, viveros y cualquier otro Comercio, Industria o Empresa de Servicios no especificado en los Rubros anteriores.....\$65,00

2) CAPITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE. MODIFICASE EL RUBRO I y EL INCISO A) DEL RUBRO V DEL ARTICULO 3°:

RUBRO 1: a) Donde dice “Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 90,00” debe decir: “Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 200,00”.

b) Donde dice: “Más de tres personas.....\$ 12,00”, debe decir: “Más de tres personas.....\$ 18,00”.

QUEDA ASI REDACTADO:

RUBRO I: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 200,00
Mas de tres personas.....\$ 18,00

por cada persona excedente.-

c) En el inciso a) del último párrafo, donde dice: “Hasta veinte (10) empleados la tasa fijada por excedente” debe decir: “Hasta diez (10) empleados la tasa fijada por excedente.”

3) CAPITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE. MODIFICASE EL INCISO a) DEL ARTICULO 4º, y CREASE EL INCISO i) EN EL MISMO ARTICULO.

a) **INCISO a):** Donde dice: “Cabarets, boites, una tasa mensual de.....\$ 260,00”, debe decir: “Cabarets, boites, una tasa mensual de.....\$ 350,00”.

b) **CREASE EL INCISO i)** Con el siguiente texto: “Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, tributarán la alícuota del uno por ciento (1%) sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.”

4º) CAPITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. MODIFICASE EL INCISO 1.2. DEL ARTICULO 5º. Donde dice: “Por período que se realice la propaganda (menor de un año).....\$ 25,00.” Debe decir: “Por período que se realice la propaganda (menor de un año)....\$ 23,00.”

5º) CAPITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. CREASE EL INCISO b) DEL ARTICULO 8º, cuyo texto es el siguiente: “La colocación de elementos de propaganda que obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.”

6º) CAPITULO QUINTO: DERECHOS POR COMPRA -VENTA AMBULANTE. MODIFICANSE LOS INCISOS j) , r) y último párrafo del ARTICULO 10º:

a) **INCISO J:** Donde dice “Por venta de ponchos, mantas, sogas y chillería.....\$ 37,50”, debe decir: “Por venta de ponchos, mantas, sogas y cuchillería.....\$ 37,50”.

b) **INCISO R:** “Donde dice: “Venta domiciliaria (Art. 109, O.F) anualmente.....\$ 120,00”, debe decir: “Venta domiciliaria (Art. 109, O.F.) anualmente por vendedor.....\$ 120,00.”

c) En el último párrafo, donde dice: “Todos los incisos numerados anteriormente, salvo el inciso p) los importes consignados son por día.” debe decir: “Todos los incisos numerados anteriormente, salvo el inciso p) y r) los importes consignados son por día.”

7º) CAPITULO SEPTIMO: DERECHOS DE OFICINA - A) NUMÉRENSE CORRECTAMENTE COMO SUBINCISOS d.5,y d.6, -DEL INCISO 2) DEL ARTICULO 16º, QUEDANDO ASI REDACTADOS:

d.5.- Por inmuebles rurales de hasta 50 has.....\$ 20,00

d.6.- Por inmuebles rurales, mas de 50 has.....\$ 35,00

B) MODIFICASE EL SUBINCISO J.2. DEL INCISO 2) DEL ARTICULO 16º, donde dice: “Prohibido estacionar para Bancos, Clínicas y servicios de emergencia, hasta 10 metros, por año.....\$ 50,00.”, debe decir: “Prohibido estacionar para Bancos, hasta 10 metros, por año.....\$ 240,00”.

C) CREASE EL SUBINCISO J.4 EN EL INCISO 2) DEL ARTICULO 16º) CON EL SIGUIENTE TEXTO: “Prohibido estacionar, para Clínicas, y servicios de emergencia hasta 10 metros, por año.....\$ 50,00.”

8º) CAPITULO SEPTIMO: DERECHOS DE OFICINA. A) MODIFICASE EL SUBINCISO f) DEL INCISO 3) - SELLADOS DEL ARTICULO 16º).. Donde dice: “Por cada copia de Ordenanza Fiscal - Impositiva, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.....\$ 50,00.” debe decir: “Por cada copia de Ordenanza Fiscal e Impositiva y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, cada uno.....\$ 15,00.”

B) CREASE EL SUBINCISO i) DEL INCISO 3 - SELLADOS, DEL ARTICULO 16º, con el siguiente texto: “Por cada carnet de conductor de ciclomotor o su Renovación.....\$ 50,00.”

9º) CAPITULO NOVENO: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS. MODIFICASE EL INCISO 13) DEL ARTICULO 30º, donde dice: “Por instalaciones de ocupaciones extraordinarias, o no contempladas, por día.....\$ 22,80” debe decir: “Por instalaciones de ocupaciones extraordinarias, o no contempladas, por día.....\$ 23,00.”

10º) CAPITULO DÉCIMO: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS. ELIMINASE EL INCISO i) DEL ARTICULO 31º cuyo texto es el siguiente: “Espectáculos de fútbol, 5% del valor de las entradas.”

11º) CAPITULO DÉCIMO TERCERO: TASA POR CONSERVACIÓN REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL. MODIFICASE EL ARTICULO 52º, EN TODOS SUS INCISOS, DONDE DICE:

1.- De 0 a 200 hectáreas.....	\$ 3,21
2.- De 201 a 400 hectáreas.....	\$ 3,46
3.- De más de 400 hectáreas.....	\$ 3,86
4.- Tasa mínima equivalente al valor de 5 hectáreas de la categoría 1.....	\$ 14,55

DEBE DECIR:

“1.- De 0 a 200 hectáreas.....	\$ 3,12
2.- De 201 a 400 hectáreas.....	\$ 3,36
3.- De más de 400 hectáreas.....	\$ 3,76
4.- Tasa mínima equivalente al valor de 5 hectáreas de la categoría 1.....	\$ 15,00”

12º) CAPITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS. A) MODIFICASE LA ZONA II DEL ARTICULO 55º. Donde dice: a) El resto de las manzanas de la planta urbana de la ciudad de Bolívar, no comprendidas en la zona anterior” debe decir: “El resto de las manzanas de la planta urbana de la ciudad de Bolívar, no comprendidas en la zona anterior”.

B) CREASE LA ZONA III Y MODIFICANSE LOS SUBINCISOS SUBSIGUIENTES, COMENZANDO DESDE EL a) QUEDANDO DE ESTA FORMA:

- a) Areas comprendidas por la Chacra 164, Manzanas: A,B,C,D,E,F,G y H;
- b) Areas comprendidas por la Chacra 165, Manzanas: A,B,C,D,E,F,G, y H;
- c) Areas comprendidas por la Chacra 166, Manzanas: B, C,D,H, AM,AK, J,P,R, S,T,X,Y, AB, AC,AF,y AG;
- d) Areas comprendidas por la Chacra 106, Manzanas: AT,AV,AW,BH y BLL;
- e) Areas comprendidas por la Chacra 107, Manzanas: M1,M2,M3,M4,M5,M6,M7 y M8;
- f) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a las siguientes Avenidas: Vignau, 9 de Julio, Fabrés Garcia, Centenario y Juan Manuel de Rosas;
- g) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Mariano Unzué entre las Avenidas Vignau/9 de Julio y las Avenidas R. Obligado/n. Rueda;
- h) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Calfucurá entre las Avenidas F. Garcia/3 de Febrero y las calles Tehuelches/Chacarita;

C) MODIFICASE EL INCISO c) DE LA ZONA III, agregando al final: “K, AH Parcela 16b”, quedando así redactado: c) “Areas comprendidas por la Chacra 166, Manzanas: B, C,D,H, AM,AK, J,P,R, S,T,X,Y,AB, AC,AF, AG, K, AH Parcela 16b.”

D) MODIFICASE EL INCISO d) DE LA ZONA III, en lugar de BLL debe decir: BK. QUEDA ASI REDACTADO: d) Areas comprendidas por la Chacra 106, Manzanas: AT,AV,AW,BH y BK.

E) CREASE LA ZONA IV, con el siguiente texto: ZONA IV: “El resto de las manzanas comprendidas en la Circunscripción II.”

F) EN EL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 55º) DONDE DICE: “cualquiera sea su tamaño o material, etc.)”, **ELIMINASE LA EXPRESIÓN “etc.”.**

13º) CAPITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS. A) AGUA CORRIENTE: MODIFICASE EL VALOR ASIGNADO A LA ZONA III, donde dice: “ \$ 4,00” debe decir “ZONA III.....\$ 6,00.”.

B) AGUA CORRIENTE: CREASE LA ZONA IV CON EL SIGUIENTE VALOR: “\$ 4,00”. QUEDA ASI REDACTADO:

Zona I.....	\$ 13,00
Zona II.....	\$ 10,00
Zona III.....	\$ 6,00
Zona IV.....	\$ 4,00

C) EN DESAGÜES CLOACALES, MODIFICASE LA ZONA III, donde dice: “\$ 3,00” debe decir “\$ 4,00”.

D) EN DESAGÜES CLOACALES, CREASE LA ZONA IV cuyo valor será de “\$ 3,00”, quedando así redactado:

DESAGÜES CLOACALES:

Zona I y II	\$ 6,00
Zona III.....	\$ 4,00
Zona IV.....	\$ 3,00

E) MODIFICASE EL PARRAFO QUE SIGUE A CONTINUACIÓN DE DESAGÜES CLOACALES, agregando , después de “embotelladoras, etc.” el siguiente texto en lugar de “etc.”: “lavaderos de vehículos y prendas.” , quedando así REDACTADO: Los comercios especiales (hoteles, restaurantes, fábricas de soda, embotelladoras, lavaderos de vehículos y prendas, abonarán tres (3) veces el importe establecido para la Zona I.-

14º) CAPITULO DÉCIMO: TASA POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PUBLICA. A) CREASE EL INCISO 5) EN EL ARTICULO 67º) Y RENUMERENSE LOS RESTANTES. EL TEXTO ES EL SIGUIENTE: “Casas de familia ubicadas en Zona IV, fuera de planta urbana.....\$ 0,25.” QUEDA ASI REDACTADO:

Se fija la siguiente tasa mensual como retribución del servicio de Conservación de la Vía Pública; por metro lineal de frente y por mes:

- 1.- Comercios con frentes a avenidas.....\$ 2,50
- 2.- Comercios e industrias.....\$ 1,30
- 3.- Casa de familia ubicada en planta urbana de Bolívar, zonas I y II.....\$ 1,10
- 4.- Casas de familia ubicadas en zona III, fuera de planta urbana \$ 0,50
- 5 - Casas de familia ubicadas en Zona IV, fuera de planta urbana.....\$ 0,25
- 6.- Casas de familia ubicadas en planta urbana de Urdampilleta y Pirovano.....\$ 0,70
- 7.- Casas de familia no comprendidas en Inc. 4 y 5.....\$ 0,50
- 8.- Inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, los que pagaran la tasa correspondiente al frente proyectado de cada unidad del mismo y cada una de las plantas que lo componen , con un descuento general del 30%.-

15º) CAPITULO DÉCIMO OCTAVO: TASA POR ALUMBRADO PUBLICO. MODIFICANSE LOS INCISOS 1 y 2 DEL ARTICULO 68º, donde dice:

ALUMBRADO PUBLICO EN TERRENOS BALDÍOS

- 1.- Terrenos baldíos en Bolívar.....\$ 0,50
- 2.- Terrenos baldíos en Urdampilleta y Pirovano.....\$ 0,40

DEBE DECIR: “1 - Terrenos baldíos en Bolívar, e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico.....\$ 0,50

2 - Terrenos baldíos en Urdampilleta y Pirovano, e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico.....\$ 0,40.”

16º) CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO: EXENCIONES.

MODIFICASE EL ARTICULO 80º, donde dice: “ARTICULO 80” DEBE DECIR: “ARTICULO 77º” QUEDANDO ASI REDACTADO: ARTICULO 80º); TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

“Quedan exceptuados del pago de esta tasa por los servicios de agua corriente y cloacas, las personas físicas y jurídicas contempladas en el Art. 77º y en los mismos porcentajes que en él se establecen, en los incisos a, b, c, y d, en los supuestos contemplados en los incisos e, f, y g la eximición no alcanza a los servicios prestados en los lugares de esparcimiento o recreo o piletas de natación que posean dichas entidades. Las eximiciones acordadas, lo son por los porcentajes determinados en cada uno de los incisos del artículo citado.”

17º) MODIFICASE EL INCISO a) DEL ARTICULO 82º), donde dice: “ARTICULO 80” debe decir “ARTICULO 77º” QUEDANDO ASI REDACTADO: “a.- Los enunciados en el Art. 77º, incisos a y c.-”

18º) MODIFICANSE LOS INCISOS a, b, c y d) del ARTICULO 85º, DE LA SIGUIENTE FORMA:

INCISO a), donde dice: “ARTICULO 80” debe decir “ARTICULO 77º”

INCISO b), donde dice: “ARTICULO 84º” debe decir “ARTICULO 81º”

INCISO c), donde dice: “ARTICULO 85º”, debe decir: “ARTICULO 82º”

INCISO d), donde dice: “ARTICULO 83º” debe decir: “ARTICULO 77º”.

QUEDAN ASI REDACTADOS:

Exímase del pago de este derecho a:

a.- Los enunciados en el Art. 77º, inciso d.-

b.- Los enunciados en el Art. 81º, inciso a.-

c.- Los enunciados en el Art. 82º, inciso b.-

d.- Pequeños comerciantes y/o productores primarios que reúnan los requisitos señalados en el Art. 77º, incisos a, b, y c.-

19º) MODIFICASE EL ARTICULO 87º, donde dice: “ARTICULO 80º”, DEBE DECIR: “ARTICULO 77º”, quedando ASI REDACTADO: Exceptuase del pago del derecho establecido en el Art. 54º, incisos 1.a), 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 3.a), y 4.a), a los encuadrados dentro de los incisos a y c del Art. 77º.”

20º) a) MODIFICASE EL INCISO B) DEL ARTICULO 94º, donde dice: “ARTICULO 93º” debe decir: ‘ARTICULO 92”, QUEDANDO ASI REDACTADO: La documentación respaldatoria de los requisitos establecidos en el Art. 92º.-

b) MODIFICASE EL INCISO b.2 DEL ARTICULO 94º, donde dice: “ARTICULO 92º” debe decir: “ARTICULO 91º”, QUEDANDO ASI REDACTADO: b.2.- Jubilados y pensionados: Declaración Jurada con la firma autenticada que contenga los requisitos del Art. 91º, acompañado con fotocopia de haberes jubilatorios del ultimo mes anterior a aquel que se inicie el expediente de exención y demás recaudos que fije el Departamento Ejecutivo.”

21º) CREASE UN ULTIMO PARRAFO EN EL ARTICULO 107º, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE: “En el caso de la Tasa Vial y para Contribuyentes que se encuentren declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, debidamente acreditado con el Certificado correspondiente, la Tasa aplicable será del 50% de la establecida en el presente Artículo.”

22º) CREASE EL ARTICULO 109º y RENUMERENSE LOS RESTANTES, cuyo texto es el siguiente: “A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales

Municipales del Partido de Bolívar se estará a lo dispuesto por los artículos 2º) y 3º) de la Ordenanza N° 1488/98.”

23º) MODIFICASE EL ARTICULO 111º, (art, 110º del proyecto original) DONDE DICE: “Derógase total o parcialmente, según sea el caso en el sentido y con los alcances establecidos en la presente, las Ordenanzas 682/90, 1038/94, 1449/98 y toda norma legal que se oponga a esta.” **debe decir: “Deróganse las Ordenanzas 682/90, 1038/94, 1449/98 y toda norma legal que se oponga a ésta.”**

ARTICULO 2º: De forma.

Acto seguido el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 6º): “NOTAS INGRESADAS”: 1) Acuse de recibo de RESOLUCIONES 256/98, ref. a Mediación Escolar; 104/99, adhiriendo a gestiones de entidades del sector en procura de la Declaración de Desastre Nacional; y 103º, adhiriendo a Estado de Emergencia de Industria Textil de Luján. 2) Nota del DE solicitando representantes ante la Comisión de la Vivienda. 3) Sociedad Rural invita asamblea de Productores efectuada el pasado 18/12/99. -----

Agotado el Orden del Día expresa el Sr. Presidente: “Quiero recordarles a los Sres. Concejales que el día de mañana se harán las invitaciones a los Sres. Mayores Contribuyentes, a los efectos de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes que será convocada para el día 29 de Diciembre, oportunidad en la que Sesionará el Cuerpo y en la que, Despacho mediante, se trataría el proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.” -----

El Concejel Sr. IBAÑEZ (PJ): “Gracias Sr. Presidente, una pequeña consideración respecto a que vienen las Fiestas y este HCD aprobó una Ordenanza, la 1326/97 respecto a la venta de pirotecnia sobre todo a menores. Creo que es un tema como para que la Secretaría de Inspección de la Municipalidad junto con el DE lo tengan en cuenta conjuntamente con la veta de bebidas alcohólicas a menores, que se ve mucho en estos días, sobre todo en las fiestas de egresados de estudiantes. Por eso quiero dejar este precedente ya que hemos trabajado en el tema, no sea cosa que pase algo y después nos lavemos todos las manos, creo que hay que tener mucho cuidado con los menores al manipular un artículo de pirotecnia y también la gravedad de las bebidas alcohólicas.” -----

El Concejel Dr. FAL (FREPASO): “Simplemente para una aclaración, he tenido la misma inquietud que el Concejel Ibañez, sobre el tema de pirotecnia y según se me informó se le ha enviado una nota a todas las casas que habitualmente o eventualmente puedan vender este tipo de artículos, con la transcripción de la ordenanza en cuestión.”

Sin más consideraciones el Sr. Presidente invita a la Concejel JUARISTI (UCR) a arriar la Bandera Nacional dando por finalizada la presente Sesión a las 2.52 horas. -----

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

= ANEXO I =
= ORDENANZA FISCAL 2000 =

Bolívar, 21 de Diciembre de 1999

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.Nº 4238/99

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA Nº 1532/99 =

ARTICULO 1º: Apruébase el Proyecto de Ordenanza FISCAL EJERCICIO 2000, elevado por el Departamento Ejecutivo bajo número de expediente 4238/99, cuyo TEXTO ORDENADO es el siguiente:

“= ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2000 =

LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1º): Las obligaciones de carácter fiscal consisten en tasas, derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Bolívar establezca, y se regirán por las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal.-

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen por cada gravamen, y a las alícuotas o aforos que fijen las respectivas Ordenanzas Impositivas Anuales.- Las denominaciones "contribución" y "gravamen" son genéricos y comprenden toda contribución, tasas, derechos y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad.-

ARTICULO 2º): Para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos impositivos, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas que se exterioricen.-

ARTICULO 3º): Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas, serán de aplicación todos los métodos de interpretación y los principios generales que rigen la tributación.-

**TITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA
ADMINISTRACIÓN FISCAL**

ARTICULO 4º): El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo todas las funciones referentes a la determinación, recaudación de tasas, derechos, licencias, contribuciones, sanciones, multas, recargos e infracciones de acuerdo a las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal y de las Ordenanzas Impositivas Anuales, a cuyo efecto intervendrán los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a la reglamentación que aquel establezca.-

**TITULO TERCERO: DE LOS CONTRIBUYENTES Y
DEMÁS RESPONSABLES.**

ARTICULO 5º): Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, que realicen operaciones o actos o que se hallen en las situaciones que ésta Ordenanza considera como hechos impositivos o se vean favorecidas por mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.-

ARTICULO 6º): Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según disposiciones del Código Civil.-

ARTICULO 7º): Están obligados asimismo al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma que rija para éstos, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas, por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes la Ordenanza Impositiva designen como agentes de retención.-

ARTICULO 8º): Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de las tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.-

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, faciliten u ocasionen el incumplimiento de la obligación fiscal de los demás responsables.-

ARTICULO 9º): Los sucesores a título particular en el activo o pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.-

ARTICULO 10º): Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todos se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago de gravámenes salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

ARTICULO 11º): Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago de gravamen, la obligación se considerará en éstos casos divisible y la exención se limitará a la cuota que corresponda a la persona exenta.-

TITULO CUARTO: DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12º):El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o en el lugar en que se halla el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en las declaraciones y escritos que los obligados presenten en la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los (10) diez días de efectuado, en su defecto se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales, el último consignado, sin perjuicio de las sanciones que ésta Ordenanza establezca por la infracción a ése deber.-

ARTICULO 13º): La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ése modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.-

ARTICULO 14º): Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del partido y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar del partido en el que el contribuyente y/o responsable tenga sus inmuebles, negocios o ejerza actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.

TITULO QUINTO: DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.-

ARTICULO 15º): Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que ésta Ordenanza establezca para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 16): Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

a) A presentar declaraciones juradas en las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ése procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.-

b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días corridos de verificado cualquier cambio de situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones o modificar las existentes, salvo el caso de cese total de actividades, el que deberá comunicarse dentro del año calendario.-

c) A conservar durante diez (10) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.-

d) A contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre hechos o actos que sean causa de obligaciones y facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.-

e) Facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación o fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.-

f) Acreditar la personería cuando correspondiese.-

ARTICULO 17º): La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades haya contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de ésta Ordenanza, salvo en el caso en que las normas de derecho establezcan el secreto.-

ARTICULO 18º): El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique resolución favorable de la gestión.-

ARTICULO 19º): Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes u otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con el certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad en la forma y modo que reglamentariamente se establezca.

En los casos de transferencias de bienes, negocios, etc., los certificados de libre deuda que se emitan, deberán liberar de las obligaciones al adquirente, no así al transmitente, sobre el cual la Municipalidad, en el caso de comprobar un crédito a su favor, podrá exigir el pago por la vía que corresponda.-

ARTICULO 20º): Los abogados, escribanos, corredores y martilleros u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes negocios o en cualquier otro acto u operación relacionado a las obligaciones fiscales, deberán asegurar su pago en carácter de agente de retención del Municipio y acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones con el certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. La falta de cumplimiento de ésta obligación hará inexcusable las correspondientes responsabilidades emergentes de los artículos 7º, 8º y 9º.-

La deuda informada por el Municipio en los certificados de libre deuda deberá ser abonada dentro de los 30 días corridos de la fecha de emisión.-

ARTICULO 21º): Los contribuyentes registrados en un período fiscal años, semestres, trimestres o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por la obligación del o de los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma, o hasta el 31 de Diciembre (si el gravamen fuera anual) no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de situación fiscal, o una vez efectuada la comunicación, la circunstancia del cese o cambio no resultare debidamente acreditada.-

La disposición precedente no se aplicará cuando el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.-

ARTICULO 22º): Además de los deberes contenidos en el presente título, los contribuyentes responsables y terceros, deberán cumplir lo que se establece en otras disposiciones de la presente Ordenanza y en Ordenanzas Especiales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.-

TITULO SEXTO: LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.-

ARTICULO 23º): La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las Ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.-

ARTICULO 24º): La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base a datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se trate.-

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.-

ARTICULO 25º): La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma.-

Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.-

ARTICULO 26°): Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente estimará de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta.-

ARTICULO 27°): La determinación sobre la base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles .-

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre la base presunta que, el órgano competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que ésta Ordenanza considere como hechos imponibles, permita inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 28°): En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones o cargos formulados.-

Dentro de los quince (15) días de notificado, el contribuyente podrá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar "in Limine" la prueba ofrecida, en caso de que ésta resulte manifiestamente improcedente.-

En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible.-

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el responsable o contribuyente haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los 15 (quince) días, determinado el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente, en su caso el periodo fiscal a que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustenten, examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable, el gravamen adeudado y la firma de la autoridad competente.-

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieren validamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en ésta Ordenanza.-

ARTICULO 29°): En los concursos civiles o comerciales, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más periodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.-

ARTICULO 30°): Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.-
- b) El cumplimiento en término de la presentación de las Declaraciones Juradas, formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en ésta Ordenanza o en Ordenanzas Especiales.-
- c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.-
- d) El suministro de la información relativa a terceros.-
- e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencias de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.-
- f) La comparencia a las dependencias pertinentes.-
- g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.-
- h) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.-
- i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasas.-

ARTICULO 31°): La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial,

para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales o establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.-

ARTICULO 32°): En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.-

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándose copia o duplicado.-

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, de reconciliación o recurso de apelación o en los procedimientos por infracción a la Ordenanza Impositiva.-

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Dirección de Asuntos Legales, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.-

TITULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 33°): La falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos dará lugar a la actualización de la deuda por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta mayo de 1.991. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de vencimiento y el mes de marzo de 1991.-

La actualización afectará igualmente y sobre las mismas bases a los importes que la Municipalidad debe reintegrar a los contribuyentes y se aplicará desde la fecha de la resolución que ordenara el reintegro hasta la puesta a disposición del interesado de la suma a reintegrar.

Si se tratara de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias impugnadas en término, se reconocerá el reajuste a partir de la fecha de pago hecha por el contribuyente hasta el día de la puesta a disposición del reintegro.

ARTICULO 34°): La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del acreedor.-

Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquel al recibir el pago de la deuda original mientras no se hayan operado las prescripciones para el cobro de ellas. En los casos en que abonen las deudas originales sin la actualización, los montos respectivos estarán también sujetos a la aplicación del presente régimen desde ese momento, en la forma y plazos previstos para los tributos.-

ARTICULO 35°): La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones y accesorios previstos en esta Ordenanza, salvo disposición en contrario, como así también para las que resulten en virtud de otras disposiciones que fueren aplicables.-

ARTICULO 36°): Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) RECARGOS MORATORIOS

Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago, de la siguiente manera:

1) Para períodos sin actualización, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria.-

2) Para períodos con actualización la tasa será del 1% mensual, la que se aplicará en forma diaria, sobre la deuda actualizada.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los porcentajes señalados cada vez que se produzcan cambios significativos en la evolución de las tasas de interés del mercado.-

b) MULTAS POR OMISION:

Aplicables en caso de omisión total o parcial en ingresos de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Se determinará mediante la aplicación de un porcentaje calculado sobre el monto total constituido por el tributo actualizado, de conformidad con la siguiente escala:

Más de 30 y hasta 60 días de mora..... 10%

Más de 60 y hasta 120 días de mora..... 15%

Más de 120 días de mora..... 20%

No alcanzarán las deudas por préstamos otorgados por el Municipio a vecinos para hacer frente a participaciones en obras de infraestructura.-

c) MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:

Se aplicarán en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte del contribuyente o responsable, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Las multas de este tipo serán

graduadas por el Departamento Ejecutivo entre una (1) y diez (10) veces del tributo actualizado más los "Recargos Moratorios", sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiere alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.-

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.-

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas por multas por defraudación, las siguientes:

Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes probatorios, Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ej. provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir

el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.-

d) MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES.-

Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de tributos y que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes.-

El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre uno(1) y cincuenta (50) jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública de la Municipalidad de Bolívar.-

Las situaciones que habitualmente se pueden presentar y dar motivo, este tipo de multas son, entre ellas, las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas, falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones, no cumplir con las obligaciones de agentes de información, etc.-

Las multas a que se refieren los inc. c) y d) solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en los casos de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c) citado, aplicables a agentes de recaudación o retención.-

e) CADUCIDAD DE HABILITACIÓN: En el caso de aquellos contribuyentes que ejerzan comercio o actividad para la cual en su momento requirieron habilitación municipal y que, fehacientemente intimado por el municipio para la presentación de Declaración Jurada o pago de tasas no regularicen tal situación en el término de quince (15) días, el Departamento Ejecutivo podrá decretar la caducidad de la habilitación correspondiente; sin perjuicio de perseguir el cobro de lo adeudado por la vía de apremio.-

ARTICULO 37º): Los importes que la Municipalidad deba reintegrar a los contribuyentes devengarán a favor de estos, intereses que se calcularán aplicando las alícuotas fijadas en los incisos a) Recargos Moratorios, del artículo anterior.-

ARTICULO 38º): La multas previstas en el artículo 36 incisos c) y d) deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días corridos de quedar notificada la resolución respectiva.-

Vencido este plazo quedarán sujetas al régimen de actualización e intereses moratorios antes fijados.-

ARTICULO 39º): Antes de aplicar las multas por defraudación establecidas en el artículo 36 inciso c) se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días corridos alegue su defensa y produzca las pruebas que hagan a su derecho.-

Vencido este término podrá disponerse que se practique otra diligencia de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución, si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, podrá disponerse que se practique otra diligencia de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución, si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, proseguirá el sumario en rebeldía.-

Para las mismas multas establecidas en los incisos b) y d) del artículo 36 no será de aplicación el procedimiento previsto en el párrafo anterior del presente.-

ARTICULO 40º): La obligación de pagar recargos y/o multas subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad de recibir el pago de la deuda principal.-

ARTICULO 41º): Los accesorios de recargos moratorios, actualización y multas por omisión no serán de aplicación sobre tributos municipales que alcancen al estado nacional, provincial o municipal, sus dependencias, reparticiones, empresas, entidades autárquicas o descentralizadas.-

TITULO OCTAVO: DEL PAGO

ARTICULO 42º): El pago de las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que

establezca la presente Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para modificarlos por decreto cuando lo considere oportuno. Si la fecha fijada como vencimiento resultare día inhábil, se considerará ampliado el plazo hasta el día siguiente hábil.-

El pago de las obligaciones posteriores no suponen el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos.-

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de actualización, recargos y/o multas que correspondan.-

En caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de verificado el hecho que sea causa del gravamen.-

ARTICULO 43°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer para las tasas por alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública, por servicios sanitarios y por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, el cobro de anticipos cuyos niveles serán los mismos que el nivel de la cuota inmediata anterior al vencimiento del anticipo. Para los demás tributos, los niveles a fijar para los meses de enero y siguientes serán los importes vigentes en el mes de diciembre y hasta tanto se promulgue la Ordenanza Impositiva del ejercicio.-

ARTICULO 44°): El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos y multas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos que se autoricen al efecto o mediante cheque, giro o valores postales a la orden de la Municipalidad.-

Cuando el pago se efectuó con alguno de los valores mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento, no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre otras plazas o cuando suscitare dudas sobre la solvencia del librador.-

ARTICULO 45°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza en los casos, formas y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en esta Ordenanza u otra Ordenanza Particular.-

ARTICULO 46°): Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por las multas y recargos.-

ARTICULO 47°): El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, recargos o multas a su cargo comenzando por los más remotos y en primer término con las multas y recargos. En defecto de la compensación por no existir deudas anteriores al crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio.-

ARTICULO 48°): El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago en cuotas de las tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas adeudadas a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más una tasa de interés que no podrá exceder la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento comercial a 30 días.

Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el curso de las actualizaciones, recargos y/o multas que correspondan.-

El incumplimiento de los plazos establecidos hará pasible al deudor de las actualizaciones y recargos de los artículos 33 y 36 aplicados sobre las cuotas de capital vencidos, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda.-

Los contribuyentes a los que se haya concedido plazo podrán obtener certificado de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca.-

ARTICULO 49°): Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de las rectificaciones de las declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la reglamentación.-

TITULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS.-

ARTICULO 50º): Contra las resoluciones que determinen tasas, derechos, contribuciones, actualizaciones y/o multas, previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo por escrito, personalmente o por carta documento, dentro de los quince (15) días corridos de su notificación.-

Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que pretenda valerse, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores.-

En defecto de recurso, la resolución quedará firme.-

ARTICULO 51º): La interposición del recurso suspende la obligación del pago, no así la actualización y recargos. Durante la vigencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregar informes y certificados dentro de los plazos que reglamentariamente se exigen. El Departamento Ejecutivo substanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación del hecho y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días corridos de la interposición del recurso, notificándole al recurrente.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-

ARTICULO 52º): Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente y responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.-

ARTICULO 53º): La resolución recaída sobre el de reconsideración quedará firme a los quince (15) días corridos de notificado, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.-

Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de forma en la resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o sustentación de pruebas.-

ARTICULO 54º):El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causó al apelante, la resolución recurrida debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.-

ARTICULO 55º): Presentando el recurso en término, si es procedente, el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 56º): En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero sí nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.-

ARTICULO 57º): Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.-

ARTICULO 58º): Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas que accedan a esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido y sin causa.

En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

ARTICULO 59º): En los casos de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo, verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulte adeudarse.-

ARTICULO 60º): La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 53 y 54.-

ARTICULO 61º): No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o nulidad, revocatoria o aclaratoria o cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de las valuaciones de los bienes y éstas estuvieran establecidas con carácter definitivo.-

ARTICULO 62º): En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.-

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a.- Que se establezcan nombres, apellidos y domicilio del accionante
- b.- Justificación en legal forma de la personería que se invoque.-

c.- Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.-

d.- Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intente y período o períodos fiscales que comprende.-

e.- Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.-

En el supuesto que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuados por medio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación o constatación de los pagos.-

ARTICULO 63º): Las deudas resultantes de las determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago. La Municipalidad podrá solicitar a los jueces en cualquier estado del juicio, que, a través de comunicación al Banco Central República Argentina, se disponga el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21526. Dentro de los 15 (quince) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la Municipalidad acerca de los fondos y valores embargados, no rigiendo a tales fines el secreto bancario que establece el artículo 39 de la ley 21526. Sin perjuicio de la subsistencia de la medida a que se refiere el párrafo precedente, la Municipalidad podrá autorizar a los titulares a realizar operaciones que sean indispensables a fin de preservar el valor de los bienes embargados.-

ARTICULO 64º): Si de la aplicación de los recursos previstos en este título surgiere resolución favorable al contribuyente, las eventuales devoluciones, se actualizarán conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza Fiscal.-

TITULO DÉCIMO: DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 65º): Prescriben en los plazos que fija el artículo 278º y 278º bis de la Ley Orgánica Municipal las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza.-

Prescribe en los plazos que fija el artículo 278º y 278º bis de la Ley Orgánica Municipal la acción de repetición a que se refiere el artículo 58.-

Se prescribe la facultad municipal de rectificar liquidaciones y declaraciones juradas en los plazos que fija el artículo 278º y 278º bis de la Ley Orgánica Municipal a partir de las fechas de las mismas.-

ARTICULO 66º): Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el párrafo anterior, comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales y las infracciones correspondientes.-

ARTICULO 67º): El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.-

ARTICULO 68º): La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

a.- Por el reconocimiento por parte de los contribuyentes o responsables de su obligación.-

b.- Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.-

En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.-

La prescripción de la acción de repetición no se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva; pasando un año sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 69º): Toda notificación debe hacerse personalmente, por telegrama colacionado o por cédula en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable o en el domicilio legal constituido en el expediente, en su caso. Si no pudiere practicarse la notificación en la forma indicada por no existir constancia de domicilio fiscal y/o legal, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por avisos en un diario de la ciudad de Bolívar, por el término de tres (3) días consecutivos y en la forma que fije el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 70º): Todos los términos establecidos en esta Ordenanza se refieren a días corridos.-

ARTICULO 71º): El cobro judicial de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremios.-

ARTICULO 72º):Cuando se verifiquen transferencias de bienes de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente comenzará a regir en el período siguiente a la fecha de transferencia.Cuando uno de los sujetos fuere el estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.-

ARTICULO 73º): Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, se considerarán reservadas y confidenciales para la Administración Municipal, y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas excepto por Orden Judicial.-

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL
TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES
DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 74º): La tasa referida en el presente título comprende el servicio de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponde al servicio normal y a la limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene y desinfección. Comprenderá asimismo desinfección de inmuebles, vehículos, desagote de pozos y otros servicios especiales con características similares.

ARTICULO 75º): La Ordenanza Impositiva Anual fijará una tasa por metro cúbico tratándose de residuos y otros elementos a extraer de establecimientos particulares. Asimismo fijará una tasa básica por metro cuadrado en cuanto a la limpieza de predios como también el derecho por prestación de servicios de higiene y desinfección que prestare la Municipalidad.-

ARTICULO 76º): Son contribuyentes y responsables a los efectos de la tasa del presente Título, que será abonada en el tiempo y la forma que establezca el Departamento Ejecutivo:

a.- Por la extracción de residuos y desagote de pozos:

1.- Quienes soliciten el servicio.

b.- Por la limpieza e higiene de predios, cuando habiendo sido intimados a efectuarla por su cuenta no la realicen dentro del plazo que se les fije al efecto.-

1.- Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-

2.- Los usufructuarios.-

3.- Los poseedores a título de dueños y solidariamente los titulares del dominio.-

c.- Por los demás servicios:

1.- Los titulares del dominio de los bienes o quienes soliciten el servicio.-

TITULO SEGUNDO: TASA POR HABILITACIÓN
COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTICULO 77º): El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o de vehículos y de permisos de vendedores ambulantes. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 78º):La solicitud de habilitación o permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de la actividad. La transgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el Título "De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales". El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.-

Junto a la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de Declaración Jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

a.- Constancia de C.U.I.T.-

b.- Fotocopia autenticada de Contrato de Locación o escritura de dominio del inmueble sede de la actividad.-

c.- Planos o en su caso planilla de Revalúo, de la propiedad sede de la actividad.-

d.- Estado de deuda de la o las partidas inmobiliarias afectadas, de donde surja que no registran deudas por ningún concepto.-

e.- Todo otro comprobante que determinen las reglamentaciones vigentes, según las características de la actividad a desarrollar.-

Los certificados de habilitación emitidos por la Administración Municipal, deberán contener en su conformación el siguiente texto: "SE CERTIFICAN CONDICIONES SANITARIAS, SIN CONVALIDAR POSESIÓN AL DOMINIO U OTRA CIRCUNSTANCIA REFERIDA AL LOCAL".-

ARTICULO 79º): Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes.-

Además los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido, el que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de

la presente Ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.-

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberá acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 80º): Los derechos establecidos en el presente Título se abonarán en las siguientes oportunidades:

1.- Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.-

2.- Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-

3.- Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-

4.- En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación a los efectos de continuar los negocios sociales.-

5.- Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o escisión, el local, establecimiento, oficina o vehículo destinado al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título con excepción de los cambios alcanzados por el art. 81 de la Ley 19.550.-

6.- El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el título "De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales ", pudiendo llegar, incluso, el Departamento Ejecutivo a disponer de la clausura del establecimiento respectivo.-

ARTICULO 81º): Son responsables de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

a.- Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.-

b.- Contribuyentes ya habilitados : en el supuesto previsto, en el artículo anterior,-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 82º): Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio el certificado correspondiente.-

ARTICULO 83º): Comprobada la existencia de locales, establecimientos, oficinas y/o vehículos sin la correspondiente habilitación o que la misma se encuentre caduca por cualquier circunstancia legal, se procederá a documentar la infracción correspondiente.-

ARTICULO 84º): Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.-

ARTICULO 85º): Concretada la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias u otras actividades asimilables a tales, deberá acreditarse posteriormente la inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los

efectos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, condición indispensable para poder retirar el certificado de habilitación respectivo.-

EXENCIONES.

ARTICULO 86º): Están exentos del pago de la presente tasa:

a.- Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.-

b.- Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

c.- Las actividades con habilitación preexistentes y que deban tramitarla de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1123, reglamentario de la Ley 7315, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

d.- En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

e.- En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, corresponderá el 50% de los derechos establecidos en el artículo pertinente de la Ordenanza Impositiva.-

f) El diez por ciento (10%) en las distintas categorías del inciso j) del artículo 16º) Apartado Tercero, Sellados de la Ordenanza Impositiva. Tendrá derecho a este beneficio el empleado municipal o su grupo familiar. Para tener derecho al presente, deberá presentar constancia extendida por la Dirección de Personal Municipal.

TITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 87º): Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca, con la sola excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento impositivo por esta Ordenanza.-

ARTICULO 88º): La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia, que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal, a excepción de las actividades referidas a la prestación del servicio de gas natural, de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por Cable, Satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión, y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, que tributarán la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva, sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta Jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa; en caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la Base Imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

A los efectos de la determinación de la Base Imponible compuesta por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación, se excluyen los miembros de directorios, consejos de administración, corredores y viajantes.

ARTICULO 89º): Son responsables del pago de esta tasa los titulares de comercios, industrias o prestadores de servicios alcanzados por la misma y abonarán la tasa por cada uno de los locales o instalaciones habilitados.-

ARTICULO 90º): Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.- Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven y puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el organismo de aplicación.-

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.-

ARTICULO 91º): En casos de ceses de actividades (incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas) deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia en las se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

a.- La fusión de empresas u organizaciones (incluidas unipersonales) a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.-

b.- La venta o transferencia de una entidad a otra que a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyen un mismo conjunto económico.-

c.- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.-

d.- La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.-

ARTICULO 92º): Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.-

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior.-

ARTICULO 93º): En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyentes, presentándose una solicitud a tales efectos en la que incluirá todos los datos referentes a la identificación del contribuyente.-

ARTICULO 94º): En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza.-

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente al importe mínimo previsto para la actividad por los períodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos, intereses correspondientes.-

ARTICULO 95º): La falta de presentación de la declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título "Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales", de la presente Ordenanza.-

EXENCIONES

ARTICULO 96º): Están exentos del pago de la presente tasa:

a.- Los estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.-

b.- Los profesionales con título universitario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizado en forma de empresa.-

c.- La venta y distribución de diarios y revistas.-

d.- Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas y las cooperativas de trabajo.-

TITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 97º): Por la publicidad y propaganda escrita o gráfica, con fines comerciales y/o lucrativos, hecha en la vía pública o que resulte visible de ésta y por la que se realice en el interior de locales o espacios con acceso al público, se abonarán los derechos que determine la Ordenanza Impositiva Anual en relación con la naturaleza, importancia, forma de propaganda y publicidad y con la superficie y ubicación del anuncio, aviso u objeto que la contenga.-

ARTICULO 98º): Serán contribuyentes al efecto de esta tasa los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios cuando lo realicen directamente.-

ARTICULO 99º): Los derechos se harán efectivos por la Declaración Jurada, en la fecha que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 100º): Salvo los casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.-

ARTICULO 101º): En los casos en que la publicidad o propaganda se efectúe sin el correspondiente permiso o con modificaciones a lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, los responsables se harán pasibles de las penalidades a que hubiere lugar, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer el retiro o borrado de la propaganda con cargo a los responsables.-

ARTICULO 102º): No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

ARTICULO 103º): Las disposiciones del presente título no comprenden a:

a.- La publicidad o propaganda realizada con fines culturales no comerciales, asistenciales o benéficos .-

b.- La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento, siempre que se realicen en el interior del mismo, visible o no desde la vía pública .-

c.- La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombres y especialidades de profesionales o de personas que desempeñen oficios.-

d.- Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales.-

e.- Las leyendas de los vehículos, cuando se limiten a la razón social y/o denominación de su actividad específica y domicilio.-

f.- La publicidad realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles y/o cooperadoras de los establecimientos educacionales del Partido, cuando ella anuncie exclusivamente la programación de reuniones culturales. En caso de contener propaganda comercial abonará los derechos correspondientes.-

g.- Los avisos pintados y/o aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio, con la oferta de mercaderías o bienes que se expendan en el mismo.-

h.- Los avisos de alquiler o venta de propiedades colocados sobre el mismo inmueble, ofrecidos sin intermediación.

i.- Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieran exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirvan, actividad o domicilio y/o marcas registradas.-

ARTICULO 104º): La medición de la publicidad no genérica a los fines tributarios se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

a.- En el caso de tratarse de una superficie irregular se trazarán tangentes en los puntos externos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie.-

b.- En las vidrieras se tomará el ancho total del vidrio, en cuanto a la altura se tomarán los puntos más salientes de la base y del extremo superior.-

c.- Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte más saliente de la base y el extremo superior.

d.- La publicidad que se exponga en los muebles e instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, se determinará conforme a la superficie total de cada lado en que se coloque.-

e.- Los demás que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.-

TITULO QUINTO: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 105º): Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública conforme a la ordenanza N° 297/86 y su modificatoria Ord. 1031/94. No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales cualquiera sea su radicación.-

ARTICULO 106º): Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad mencionada en el artículo anterior, estarán obligadas al pago de una tasa fija que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual, de acuerdo a la naturaleza de los productos y los medios utilizados para su venta.- La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercida en forma personal.-

ARTICULO 107º): Los vendedores ambulantes deben obtener, previo al ejercicio de su actividad en la vía pública, el permiso correspondiente en la forma y condiciones que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo, como así también ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia.-

ARTICULO 108º): Los gravámenes del presente título, deben ser abonados por las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, al concedérseles el respectivo permiso y en lo sucesivo dentro de los cinco (5) días de cada periodo.-

ARTICULO 109º): Sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes del presente Título, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de efectos y mercaderías de la vía pública. Se procederá de igual manera, cuando no estén autorizados para desarrollar la actividad.-

La solicitud de autorizaciones para la venta ambulante que efectúen los contribuyentes comprendidos en el presente título no obliga a su otorgamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo evaluar en general y particular la conveniencia de su otorgamiento por vía reglamentaria, procurando evitar no se afecten, de manera alguna, los legítimos intereses de los comerciantes establecidos en jurisdicción del Partido. Toda empresa, distribuidor o representante, que efectúe venta domiciliaria por catálogo o con "prenda en mano" y que por sus características no revista carácter de venta ambulante deberá estar inscripta, previa presentación de CUIT ó CUIL en el Registro que al efecto se habilitará y abonará anualmente por vendedor el derecho que por tal actividad se establezca. La no inscripción inhabilitará al ejercicio de la actividad.-

TITULO SEXTO: TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 110º): Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

a. - Inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y en frigoríficos que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

b.-La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos, provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con la inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

c.- La inspección veterinaria en carnicerías rurales.-

d.- El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuarto, medias reses, trozos) menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y sus derivados, que ellos amparen y que se introduzcan en el Partido con destino al consumo local.-

Se entiende por inspección veterinaria todo acto ejercido por profesionales del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los establecimientos y/o alimentos.-

Se entiende por visado de certificados sanitarios el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio en tránsito.-

Se entiende por control sanitario el acto por el cual se verifican las condiciones de las mercaderías, según lo explicitado en el certificado sanitario que los ampara.-

ARTICULO 111°): Los productos inspeccionados deberán llevar tarjeta, precinto o sello, que certifique la inspección, pudiendo ser retirados los mismos, únicamente cuando por razones de expendio, debe procederse al trozado.-

Los contribuyentes que comercialicen los productos sujetos a inspección veterinaria, deberán conservar el recibo que acredite el pago de la presente tasa, el que deberá ser exhibido en cada oportunidad en que se lo solicite.-

ARTICULO 112°): Todo vehículo destinado al transporte y/o distribución de productos alimenticios deberá ser previamente habilitado por la Dirección de Bromatología de éste Municipio a cuyo fin deberá cumplir con las reglamentaciones en vigencia, debiendo renovarse el permiso para su uso cada año.-

La citada Dirección deberá llevar un registro especial para estos vehículos.-

ARTICULO 113°): Los contribuyentes y demás responsables a los efectos de esta tasa son los que se determinan seguidamente:

a.- Inspección veterinaria en mataderos municipales: Los usuarios.-

b.- Inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios.-

c.- Inspección veterinaria de huevos, prod. de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados: propietarios, introductores y distribuidores.-

d.- Visado de certificados sanitarios: los distribuidores y comerciantes.-

e.- Control sanitario: los propietarios, introductores y distribuidores.-

ARTICULO 114°): La tasa por estos servicios será abonada quincenalmente salvo para los introductores de productos sujetos a esta inspección que lo podrán hacer en forma mensual.

ARTICULO 115°): La base imponible del presente gravamen está constituida por cada res, kilogramo o unidad de medida, respecto a cada uno de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible sobre los que se aplicarán las tarifas que determine la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 116°): La comercialización de los productos comprendidos en este Título sin la correspondiente inspección veterinaria o visado de certificados sanitarios, según corresponda, dará lugar al decomiso de los mismos, sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que pudieran corresponder.-

ARTICULO 117°): Los abastecedores, introductores y distribuidores de productos de que se trate en el presente título sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza deberán figurar inscriptos en un Registro Especial a los fines pertinentes.-

ARTICULO 118°): Los propietarios de los establecimientos radicados en el Partido que se dediquen a la industrialización de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible del presente título, como así también los introductores abastecedores y distribuidores de los mismos, deberán solicitar la pertinente autorización de reparto de la mercadería a proveer.-

ARTICULO 119°): La carne, sus derivados y demás productos de origen animal, faenados para el consumo dentro del Partido, en frigoríficos radicados en este Partido, no podrán ser retirados de los mismos, sin haberse previamente abonado las tasas determinadas en el presente título. A tal efecto las firmas responsables actuarán como agentes de retención de los importes respectivos, los que serán ingresados dentro de los dos (2) siguientes días hábiles.-

ARTICULO 120°): Los productos en tránsito no estarán alcanzados por el hecho imponible de la tasa, siempre que no se los someta a ningún proceso que modifique su estado o forma original ni tengan como destino al establecimiento local.-

ARTICULO 121°): Los comerciantes proveídos serán solidariamente responsables con los contribuyentes de esta tasa del pago de las obligaciones fiscales, por el expendio o tenencia de las mercaderías sin la debida constancia de control sanitario municipal e ingreso de los tributos respectivos, asimismo ante la falta de comprobantes de adquisición que justifique la tenencia de la mercadería.-

TITULO SEPTIMO: DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 122°): Todo acto, trámite o gestión que se promueva para la obtención de servicios administrativos y/o técnicos, estará sujeto al pago de un gravamen por parte del actuante, tramitante o gestor, que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 123°): Se abonaran los derechos establecidos en el presente apartado por, entre otros los siguientes servicios:

- 1.- Administrativos: (Competencia Gobierno y/o Hacienda)
 - a.- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares.-
 - b.- La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos.-
 - c.- La expedición de cartas o libretas y sus duplicados o renovaciones.
 - d.- Solicitud de permisos.-
 - e.- La venta de pliego de licitaciones
 - f.- La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.-
 - g.- La transferencia de concesiones o permisos municipales.-
- 2.- Técnicos: (Competencia Secretaría de Obras Públicas.) :
 - a.- Estudio y visación municipal de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanización.-
 - b.- Relevamiento topográfico realizados por las oficinas técnicas municipales a pedido de particulares.-

ARTICULO 124°): Son contribuyentes responsables de este gravamen los propietarios de los bienes objeto de relevamientos. En los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será éste el responsable.-

ARTICULO 125°): Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente, que será realizada en la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas de la presente Ordenanza. La liquidación de los derechos se efectuará conforme a los montos vigentes a la fecha de otorgarse la visación. Una vez otorgada esta visación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.-

ARTICULO 126°): Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.-

ARTICULO 127°): El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera pagado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia.-

Será único requisito para el otorgamiento de la visación el pago de los derechos respectivos.-

ARTICULO 128°): Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por un periodo mayor de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación, por causas imputables al solicitante.-

En la notificación deberá constar la transcripción del presente artículo y del artículo 125.-

ARTICULO 129°): Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento resulten fracciones que, por sus características no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.-

ARTICULO 130°): Quedan exentos del pago de los derechos del presente Título , con excepción de los derechos de relevamiento:

1.- Las gestiones realizadas directamente por los Estados Nacional, Provincial y Municipal y las entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios.-

2.- Las gestiones de empleados o ex empleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-

3.- Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-

4.- Las actuaciones que se originen por error de Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.-

5.- Las solicitudes de testimonios para:

a.- Promover demanda de accidentes de trabajo.-

b.- Tramitar jubilaciones o pensiones,-

c.- Para cumplir requerimiento de organismos oficiales.-

6.- Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-

7.- Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.-

8.- Las solicitudes de devoluciones de tasas y/o derechos pagados por error imputable a la Administración Municipal.-

9.- Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.-

10.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-

11.- Las Declaraciones exigidas por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-

12.- Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-

13.- Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.-

- 14.- Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.-
- 15.- a.- Las actuaciones promovidas por las sociedades de fomento y/o la entidad que los agrupa.-
- b.- Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al interés general.-
- 16.- Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacas y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcio-vecinos-Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas en los términos del artículo 41 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 17.- La tramitación de renovación de licencias de conductor, solicitadas por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, discapacitados, que conduzcan vehículos adaptados, debiendo acreditar en cada caso su condición de tal.-
- 18.- Mensura y relevamiento: Las actuaciones promovidas por el Estado o sus Organismos dependientes referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a Obras Públicas.-
- ARTICULO 131º):** Establécese la obligatoriedad de la inscripción por única vez en los registros habilitados a los efectos de las personas o entidades que desarrollen las siguientes actividades: abastecedores, constructor de obras en general, cloaquistas, subcontratistas de obras, contratistas de pinturas, contratistas de electricidad y gasistas.- El monto del derecho que se abonará será el que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

TITULO OCTAVO: DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 132º): El hecho imponible a los efectos de la aplicación de la tasa a que se refiere el presente Título, esta constituido por el estudio y aprobación de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios verdes y similares, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente.-

ARTICULO 133º): La base imponible estará dada por los metros cuadrados de superficie cubierta y semicubierta, según destinos y tipos de edificación tomados de la Ley de Catastros Inmobiliarios (Ley 5738) y sus modificaciones reglamentarias.-

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras, que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra. La misma será aplicada a bóvedas y construcciones muy especiales, como ser: criaderos de aves, tanques, piletas para decantación de industrias. En las demoliciones la tasa se aplicará por metro cuadrado.-

ARTICULO 134º): Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de las liquidaciones del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.-

Estas diferencias serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación.-

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto el archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieran sido pagados en su totalidad.-

ARTICULO 135º): Para la aplicación de los derechos de construcción de los inmuebles, serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento, elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas construcciones.-

En caso de declaración de obras ya construidas sin el correspondiente permiso y siempre que la construcción sea de una antigüedad superior a los diez (10) años, se aplicará para el cálculo de la base imponible la desvalorización que preveen las tablas técnicas en función a la antigüedad de la construcción, considerándose que toda construcción posee una vida útil de cincuenta (50) años.-

ARTICULO 136º): El propietario que inicie cualquier construcción, ya sea nueva, ampliación o modificación, sin el permiso correspondiente y no abonados los derechos respectivos, le serán aplicadas las penalidades establecidas en la presente Ordenanza.-

El pago del importe correspondiente a penalidades se hará conjuntamente con el de los derechos referidos. En tales casos, los pagos se realizarán sin perjuicio de la demolición de todo o de parte de lo desaprobado.-

El director de obra y constructor que haya intervenido en la misma serán responsables solidariamente con el propietario por el pago de las penalidades, salvo manifestaciones expresas en contrario.-

ARTICULO 137º): El constructor deberá abonar un derecho por matrícula en función de los montos que se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 138º): Serán responsables del pago de la tasa los propietarios de los inmuebles.-

ARTICULO 139°): En los casos en que por disposiciones contenidas en las ordenanzas generales o en cualquier otro instrumento, resultara exento el pago de tasa prevista en el presente Título (sin perjuicio de los requisitos previstos para las comprobaciones pertinentes, que el Departamento Ejecutivo establezca reglamentariamente), se deja expresamente sentado que los beneficios referidos operan sobre el pago; pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones previstas en materia de construcciones.-

ARTICULO 140°): En los casos de obras sin permiso a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento. Asimismo corresponderá aplicar una multa graduable por el Departamento Ejecutivo: a) Entre una y cinco veces el derecho de construcción para casos de viviendas de hasta 80 m2. de superficie cubierta y b) Entre una y diez veces el derecho de construcción para los demás casos. No se aplicará multa a aquellas personas físicas que demuestren fehacientemente que sus ingresos mensuales no superan los importes correspondientes a dos veces el salario mínimo del agente municipal.-

ARTICULO 141°): Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

a.- Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:

- 1.- Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs)
- 2.- Culturales, como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas.
- 3.- Religiosas.

b.- Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte (20) años de los Estados Nacionales y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.

c.- Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinada a sus fines específicos.-

ARTICULO 142°): 1) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiadas por entes oficiales.-

2.- Abonarán el setenta por ciento (70%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

a.- Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o almacenamiento.-

b.- No superen una superficie cubierta total de cien (100) m2, computándose como tal la existente más la a cubrir y se encuentren comprendidas en las categorías "C", "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

c.- Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso anterior, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.-

3.- Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:

a.- Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.-

b.- No superen una superficie mayor cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m2) y se encuentren comprendidas en la categoría "C", "D" y "E" del ordenamiento provincial en la materia.-

TITULO NOVENO: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 143°): A los efectos de la aplicación de las tasas a que se refiere el presente Título, el hecho imponible está constituido por:

a.- La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos saliendo sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-

b.- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.-

c.- La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelos o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.-

d.- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-

e.- Por la ocupación y/o uso de espacios enmarcados para estacionamiento de vehículos particulares en calles céntricas de la ciudad, en bancos, clínicas, establecimientos de emergencias médicas.

ARTICULO 144°): La base imponible estará dada por los metros lineales, cuadrados o cúbicos o por unidades de ocupación o uso de espacios públicos, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la misma, conforme lo establecido para cada caso por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 145°): Serán responsables del pago de la presente tasa los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.-

ARTICULO 146°): Previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

ARTICULO 147°): El pago de los derechos de este Título, no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 148°): En los casos de ocupación y/o usos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.-

TITULO DÉCIMO: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

ARTICULO 149°): Por la realización de partidos de fútbol profesional, espectáculos de boxeo profesional, bailes, recitales, desfiles de modelos, funciones teatrales, cinematográficas y circenses, reuniones o espectáculos análogos, deberán satisfacerse los derechos que a tal efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual. Esta tasa alcanza también a los locales bailables y/o wiskerías, en los cuales se exija un derecho por consumición obligatoria.-

ARTICULO 150°): La base imponible para la determinación del gravamen será el valor total de la entrada y el derecho por consumición obligatoria u otro valor análogo.-

Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne un precio y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo, con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos de contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto de permisos para la realización de los espectáculos. Para estas situaciones deberá abonarse un derecho fijo y se determinará teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijadas por salas, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total en concepto de permiso por realización del espectáculo, en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca por la Ordenanza Impositiva y/o el Departamento Ejecutivo, el que será considerado pago a cuenta de la liquidación total del gravamen(determinado de acuerdo al primer párrafo) no generando saldo a favor del contribuyente.-

ARTICULO 151°): Serán contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios y/o los que se beneficien con la explotación. Las empresas y/o los que se beneficien con la explotación, actuarán además, como agentes de retención de derechos que correspondan, en los casos, formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo o la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cuenta propia. Deberán ingresar al Municipio el importe de las sumas retenidas dentro de los quince (15) días corridos siguientes al de la realización del espectáculo. Las entidades benéficas y culturales que realicen actos gravados con este derecho, tributarán el treinta por ciento (30%) de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual para todos los conceptos, siempre y cuando determinen fehacientemente que el resultado de la recaudación se destine a los fines específicos de la entidad.-

ARTICULO 152°): Para la realización de los espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá requerirse permiso municipal, en las oficinas correspondientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

La entrega del correspondiente permiso queda supeditada a la pertinente autorización por parte del Departamento Ejecutivo y al previo registro por la oficina competente de los talonarios de entrada.

ARTICULO 153°): Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y la restante para el patrocinante.-

Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad, y entregarlo a ésta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.-

Prohíbese la venta de entradas que hubieren sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.-

ARTICULO 154º): Cuando las entradas a los espectáculos fueran gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".-

ARTICULO 155º): En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con 48 hs. de anticipación, la realización del espectáculo, indicando fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.-

ARTICULO 156º): No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente Título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso a los mismos horarios, capacidad del local o lugar donde se realiza y carácter del espectáculo.-

ARTICULO 157º): Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 158º): La realización de todo tipo de espectáculos abone o no los derechos fijados en el presente título, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las obligaciones y deberes Fiscales" de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 159º): Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título, las instituciones benéficas, culturales y entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bolívar. Podrán también eximirse los espectáculos organizados a favor de las Cooperadoras de Institutos Municipales.-

Asimismo podrán eximirse las entidades deportivas que participen de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo peticionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la presentación se extendiera mas allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO: PATENTES DE RODADOS.

ARTICULO 160º): Los vehículos radicados en el Partido, consistentes en: motocabinas, motocicletas y motonetas con sidecar o no, motofurgones o triciclos accionados a motor, acoplados rurales, carruajes, cuyos propietarios tengan registrado domicilio en jurisdicción de aquel, y que utilicen la vía pública no alcanzados por el impuesto provincial a los automotores o el vigente en otras jurisdicciones, requieren para poder circular en el partido el pago de la patente municipal respectiva.-

ARTICULO 161º): La patente de los vehículos será de carácter anual, con excepción de los que patentan por primera vez con posterioridad al 30 de junio de cada año, en cuyo caso pagarán la mitad de la patente.-

La patente anual cubre el año calendario. La Municipalidad entrega una chapa con cargo a cada propietario y no podrá circular ningún vehículo sin tener la misma a la vista.-

ARTICULO 162º): El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa.-

ARTICULO 163º): Los propietarios de los vehículos son los responsables del pago de las patentes respectivas.-

ARTICULO 164º): Si la chapa del vehículo fuera perdida o sustraída se otorgará otra con distinta numeración, siempre que el interesado justifique haber hecho la denuncia ante las autoridades correspondientes.-

ARTICULO 165º): Estarán exentos del pago de las patentes establecidas en el presente Título:

- a.- Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- b.- Las bicicletas, triciclos sin motor y vehículos de tracción a sangre.-

TITULO DÉCIMO SEGUNDO: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 166º): Por los servicios de expedición, visado de certificados en operaciones de semovientes o cueros, permiso para marcar o señalar, permiso de remisión a feria, remanentes, archivo de guías, reducción de marcas, inscripción de boleto de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán las tasas que para cada caso fija la Ordenanza Anual Impositiva.-

ARTICULO 167º): A los efectos de la base imponible, se tomarán:

a.- Guías, certificados y permisos para marcar, señalar y permisos para remisión a ferias, archivo de guías y reducción de marcas: por cabeza.-

b.- Guía y certificado de cueros: por cuero.-

c.- Inscripción de boleto de marcas y señales nuevos o renovados, toma de razón en su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

ARTICULO 168°): Se aplicará sobre la base imponible del artículo anterior las tasas correspondientes y de la siguiente forma:

- Para el inciso a): importe fijo por cabeza

- Para el inciso b): importe fijo por cuero.-

- Para el inciso c): importe fijo por documento.-

ARTICULO 169°): Son contribuyentes a los efectos de esta tasa, los que en cada caso se indica a continuación:

a.- Certificado: vendedor.-

b.- Guías: remitente.-

c.- Permiso de remisión a ferias: propietario.-

d.- Permiso de marca o señal: propietario.-

e.- Guía de faena: solicitante.-

f.- Guía de cueros: titular.-

g.- Inspección de boletos de marcas y señales, transferencia, duplicados, rectificaciones, etc.: titular.-

ARTICULO 170°): Todos los certificados de venta de guías deberán presentarse para su visación dentro de los treinta (30) días de su gestión.-

ARTICULO 171°): Antes de trasladar hacienda para remate o feria, se deberá obtener previamente el permiso a feria, archivando la guía original cuando la hacienda provenga de lugar fuera del Partido.-

ARTICULO 172°): Los responsables, cada vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

a.- Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad)

b.- Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autoriza la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por la autoridad competente actual.

c.- Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marcas (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o certificado de venta.-

d.- Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y, si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-

e.- Presentar los certificados de "remisión a feria", confeccionados con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignación.-

ARTICULO 173°): Los permisos de remisión a feria, tendrán validez directamente para un plazo de treinta (30) días posteriores a su remisión y para las casas de remates ferias indicadas en las mismas. Transcurrido el término aludido podrá procederse a la actualización de la fecha, previo pago del derecho que por tal concepto fija la Ordenanza Impositiva Anual. La actualización podrá únicamente realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de emitida la guía de remisión, transcurrido dicho término, carecerá de validez.-

ARTICULO 174°): Los animales que son sacrificados en mataderos habilitados deberán poseer la guía correspondiente.-

ARTICULO 175°): Se remitirán semanalmente a las Municipalidades de destino una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido.-

ARTICULO 176°): El pago del gravamen que dispone el presente Título debe efectuarse al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.-

TITULO DÉCIMO TERCERO: TASA POR CONSERVACIÓN REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

ARTICULO 177°): Para la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos municipales rurales, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual, exceptuándose de esta tasa las fracciones de hasta 25 has. cuando el propietario viva en la misma y la explote directamente, a la solicitud del interesado, previa declaración jurada y verificación de la misma.-

ARTICULO 178º): La base imponible esta constituida por el número de hectáreas de los inmuebles que en su conjunto corresponden a cada contribuyente.-

ARTICULO 179º): La obligación del pago de la presente tasa estará a cargo de:

- a.- Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b.- Los usufructuarios.-
- c.- Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 180º): El pago de la tasa municipal prevista en el presente Título debe efectivizarse en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a esta Ordenanza Fiscal.-

TITULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 181º): Por los servicios de inhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, nicheras, su renovación y transferencia, excepto cuando se realizan por sucesión hereditaria y todo otro servicio o permiso que se efectuó dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (portacoronas, fúnebres, ambulancias, etc.).-

ARTICULO 182º): Los lotes de terrenos para sepulturas, nichos y nicheras para restos reducidos serán concedidos en arrendamiento por períodos de un (1) año, renovables indefinidamente.-

ARTICULO 183º): Los lotes de terrenos para panteones y/o nichos, bóvedas, podrán ser concedidos en ocupación por períodos de cinco (5) años renovables indefinidamente. Los concesionarios quedan obligados a iniciar la construcción dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la adjudicación y la misma deberá quedar finalizada a los ciento ochenta (180) días de comenzada. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, producirá como sanción, la rescisión de arrendamiento y caducidad del derecho, sin lugar a reclamo alguno por parte del contribuyente.-

ARTICULO 184º): Los arrendatarios y/o propietarios deberán abonar un derecho de mantenimiento conforme lo establece la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 185º): El Departamento Ejecutivo dispondrá la actualización de catastro, como asimismo el registro correspondiente a las nomenclaturas de panteones y/o nichos.-

ARTICULO 186º): Queda prohibido a los particulares, alquilar bóvedas, panteones, etc., bajo pena de rescisión de contratos o convenios celebrados.-

ARTICULO 187º): En los casos de transferencias de nichos, sepulturas o panteones cuyos lapsos de arrendamiento excedieran los previstos en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá reducirlos y adecuarlos a los plazos vigentes.-

ARTICULO 188º): El pago de los derechos a que se refiere el presente Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva.-

ARTICULO 189º): Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente Título, los siguientes actos:

a.- Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas, y de los Servicios de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra,-

b.- Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.-

c.- El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido.-

TITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 190º): Por la prestación de servicios sanitarios de agua corriente, desagües cloacales y/o pluviales, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 191º): Se entiende prestado el servicio de agua corriente cuando las cañerías distribuidoras de agua transporten el vital elemento, esté o no conectado a la misma el inmueble beneficiado.-

Se entiende prestado el servicio de desagües cloacales, cuando las redes colectoras de líquidos cloacales permitan el transporte de los residuos por las mismas, esté conectado o no a ellas el inmueble beneficiado.-

La tasa deberá abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, no se encontraran enlazadas las redes externas.-

ARTICULO 192°): Se considerarán inmuebles habitables los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o casas en condiciones de habitabilidad o de uso a juicio de la Municipalidad y los que, sin tener edificación, sean utilizados en explotación o aprovechamiento de cualquier naturaleza, siempre que dispongan de los servicios de agua o desagües cloacales y/o pluviales.-

Se considerarán terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.-

ARTICULO 193°): Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, ubicados con frentes a cañerías distribuidoras de agua o colectores de desagües cloacales o que estén situados dentro de las cuencas afluentes o conductos de desagües pluviales, estarán sujetos al pago de las cuotas por servicio de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Impositiva Anual.-

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas, o si, teniéndolas, estas no se encontraran enlazadas en las redes externas.-

ARTICULO 194°): La fecha de iniciación del cobro de los servicios se determinará de acuerdo a las siguientes normas:

a.- Los inmuebles sin servicios efectivos de agua y cloacas a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas por servicios desde la fecha de vencimiento de los plazos que acuerde la Municipalidad para la ejecución de las instalaciones domiciliarias. El pago de las cuotas no eximirá al propietario de la obligación de construir las respectivas instalaciones domiciliarias.-

b.- Inmuebles con servicios efectivos de agua y cloacas anteriores a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas respectivas desde la fecha que se establezca el enlace de las instalaciones domiciliarias con las cañerías externas.

c.- Construcciones nuevas en radios de servicios obligatorios: por estos inmuebles se abonarán las cuotas que corresponden a los inmuebles habitables desde el día primero del mes siguiente en que la Municipalidad considere la construcción terminada o en condiciones suficientes de habitabilidad.-

d.- Conexiones clandestinas: por los inmuebles en que se compruebe la existencia de conexiones clandestinas, se abonarán los servicios desde la fecha presunta de utilización de los mismos. En concepto de multa, tales servicios sufrirán un recargo de hasta el quinientos por ciento (500%), hasta la fecha de comprobación del enlace clandestino, calculado sobre la tasa y sus accesorios.-

e.- Servicios de desagües pluviales: por todo inmueble se abonarán las cuotas por el desagüe pluvial, desde la fecha que la Municipalidad fije, como de habilitación al servicio público de los conductos de desagüe de la cuenca en que se encuentre el inmueble.-

f.- Transformación y cambio de categoría o clase de los inmuebles: cuando un inmueble se transforma de baldío en habitable o viceversa, o cuando por variación de ocupación o de destino debe cambiar de categoría o de clase, las nuevas cuotas regirán desde el día primero (1) del mes siguiente al de efectuada la transformación o cambio de categoría o de clase, sea ello consecuencia de la manifestación del propietario o de comprobación de oficio.-

ARTICULO 195°): Los propietarios de inmuebles deberán comunicar, por escrito, a la Municipalidad toda transformación, modificación o cambio de destino de los mismos, que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios, fijadas de conformidad con el presente régimen o que imponga la instalación de medidor de agua.-

Dicha comunicación, deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días de producida la transformación, modificación o cambio.-

ARTICULO 196°): Si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y se hubieran liquidado cuotas o servicios por un importe menor al que correspondiere, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de destino de que se trate, hasta la de comprobación.

Si de la referida liquidación surgiera una diferencia a favor de la Municipalidad se aplicará una multa igual al cien por ciento (100%) de esa diferencia.-

El importe de la diferencia, más la multa, deberá ser abonada por el propietario dentro de los treinta (30) días de notificado.-

ARTICULO 197°): Los servicios a que se refiere el presente Título deberán pagarse en la forma y plazos que se fije en la Ordenanza Impositiva, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.-

En aquellos casos en que el contribuyente adeude más de 4 cuotas, se podrá instalar bridas en el acceso del servicio de agua a la vivienda a fin de limitar la provisión.-

Son contribuyentes de los gravámenes establecidos en el presente Título:

a.- Los titulares del dominio del inmueble, con exclusión de los nudos propietarios.-

b.- Los usufructuarios.-

c.- Los poseedores a título de dueños.-

d.- Los solicitantes de los servicios especiales.-

TITULO DÉCIMO SEXTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 198º): Están comprendidos en este Título, todos aquellos servicios que se presten y que no correspondan ser incluidos en los enunciados anteriores. El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones en que deberán solicitarse los mismos y se establecerán en la Ordenanza Impositiva Anual las tasas correspondientes.-

TITULO DÉCIMO SEPTIMO: TASA POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 199º): Por la prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación y ornato de calles, plazas y paseos, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, como así también el servicio de barrido de calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, como así la recolección de la poda de árboles.-

El servicio de conservación de la vía pública comprende los servicios de conservación, reparación de calles, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles, conservación y poda, forestación, entendiéndose incluidos también los servicios de plazas, paseos y parques.-

ARTICULO 200º): La tasa de conservación de la vía pública deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del partido, o en las que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de la finca los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.-

ARTICULO 201º): Será considerado baldío, a los fines del gravamen el terreno que carezca de toda edificación como aquel que tenga una edificación cuya superficie cubierta sea inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno.-

ARTICULO 202º): Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan a partir de la implantación de los servicios respectivos, con prescindencia de la fecha de incorporación al catastro o registro de contribuyentes.-

La obligación de la contribución por incorporación de nuevos valores, resultantes de construcciones, ampliaciones y/o modificaciones, se genera a partir del año siguiente a aquel en que se opere la habilitación total o parcial de aquellas.-

ARTICULO 203º): Son contribuyentes del gravamen establecido en el presente Título:

a.- Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-

b.- Los usufructuarios.-

c.- Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 204º): En caso de departamento regido por la Ley de Propiedad Horizontal y de inmuebles en esquinas, se aplicarán las tasas fijadas en la Ordenanza Impositiva Anual, con una rebaja del veinte por ciento (20%). En aquellos casos que concurren ambas situaciones se aplicará un único descuento del veinte por ciento (20%).-

ARTICULO 205º): La base imponible de la tasa a que se refiere el presente Título está constituida por la extensión lineal de frente de cada inmueble y dentro de los radios y zonas que establezca la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 206º): Los inmuebles que por cualquier circunstancia carezcan de valuación fiscal provincial, tributarán sobre la base de la valuación especial que se realice de acuerdo con los valores resultantes de la aplicación de la Ley 5.738.-

ARTICULO 207º): A los efectos de la determinación de los metros de frente computables tratándose de inmuebles con frente a más de una calle, se tomarán las sumas de los mismos.-

ARTICULO 208º): En caso de departamentos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal con frente a calles o internos, se computarán los metros de frente que tenga cada departamento con respecto a la calle en el lote en común en que estén asentados.-

ARTICULO 209º): Las contribuciones anuales a que se refiere el presente Título deberán pagarse en la forma y plazo que se fije en la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.-

TITULO DÉCIMO OCTAVO: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO.-

ARTICULO 210º): Por la prestación del servicio de alumbrado público se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

El servicio de alumbrado afectará el bien comprendido dentro de los cincuenta (50) metros del foco de luz más cercano.-

El servicio se considerará existente hasta esa distancia medida sobre la línea de afectación hacia todos los rumbos, no computándose en la medida de la distancia el ancho de las calles.-

ARTICULO 211º): La tasa por alumbrado público deberá abonarse por todos los inmuebles ubicados en la zona del Partido en las que el servicio se presta.-

ARTICULO 212º): Son contribuyentes y responsables a los efectos del presente Título:

a.- Cuando el inmueble cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el usuario de la misma conjuntamente y en forma solidaria con el titular del dominio, usufructuario, locatario o comodatario y/o poseedor, pudiéndosele reclamar la totalidad de la deuda en forma indistinta y excluyente a cualquiera de ellos.-

b.- Cuando el inmueble no cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el titular del dominio, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

**TITULO DÉCIMO NOVENO: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA
CASCAJO, PEDREGULLOS, SAL Y DEMAS
MINERALES.-**

ARTICULO 213º): Las explotaciones de arena, tierra o tosca del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción municipal deberán abonar los derechos que a los efectos se establezcan por Ordenanza Impositiva.-

**TITULO VIGÉSIMO: DERECHO POR USO Y SERVICIOS
EN MATADEROS MUNICIPALES.-**

ARTICULO 214º): Para el uso de instalaciones y servicios en los mataderos municipales se abonarán, al solicitarlos, los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO: SERVICIOS HOSPITALARIOS

ARTICULO 215º): A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del partido de Bolívar, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1488/98.

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 216º): Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular para esta Municipalidad y toda aquella que pudiera oponerse a la presente, excluidas aquellas disposiciones relativas a contribuciones de mejoras.-

ARTICULO 217º): Todas aquellas tasas y derechos a tributar en forma anual y cuyas fechas de vencimientos no estén expresamente previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, deberán efectivizarse antes del 30 de Junio.-

En los casos de tasas o derechos a tributar con periodicidad semestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, se efectivizarán el primer semestre, el 30 de Junio y el segundo semestre el 29 de Diciembre.-

En el supuesto de tasas o derechos a tributar con periodicidad trimestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, deberán efectivizarse el primer trimestre, el 31 de Marzo, el segundo trimestre el 30 de Junio, el tercer trimestre el 30 de Septiembre y el cuarto trimestre, el 29 de Diciembre.

ARTICULO 218º): Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer un descuento del diez por ciento (10%) sobre las tasas de: Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal; Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Servicios Sanitarios y Tasa por limpieza y conservación de la Vía Pública, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos.-

Podrá, además el Departamento Ejecutivo, realizar un descuento extra de hasta un cinco por ciento (5%) adicional, calculado sobre el total de la tasa antes de considerar el descuento establecido en el párrafo anterior, a aquellos contribuyentes de las tasas mencionadas que abonen la totalidad del año por adelantado dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio.-”

ARTICULO 2º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999.

FIRMADO:

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

ES COPIA

